



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VI No. 1258

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 9 de Septiembre de 2020

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

### INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Visión y Misión	2
Introducción	3
Antecedentes Históricos	4
Marco Jurídico	6
1216 COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE CAMPECHE	
Estructura Orgánica General	7
Analítico de Plazas General	8
OFICINA DE LA DIRECTORA GENERAL	9
SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA	14
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN	19
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN MUNICIPAL	24

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

## MISIÓN

Impulsar, promover y mantener un marco normativo adecuado, eficiente y transparente, mediante la aplicación, simplificación de los procedimientos jurídicos para facilitar una actualización y los trámites y/o servicios, la reducción de costos, de los trámites que incidan en la operación de una empresa, la modernización de procedimientos administrativos, el uso de herramientas electrónicas y la gestión gubernamental ofrecidos a la ciudadanía, generando así, una mayor competitividad en el Estado.

## VISION

Consolidarse como un organismo comprometido, que contribuya a la mejora continua del marco regulatorio estatal para el Desarrollo Económico del Estado, mediante el establecimiento de un sistema coordinado, sistematizado de mejora regulatoria que integre los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno a beneficio de la ciudadanía.

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

## INTRODUCCIÓN

La Comisión de Mejora Regulatoria en el Estado de Campeche, es el órgano administrativo desconcentrado, subordinado jerárquicamente a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Campeche, que tiene a su cargo promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

El propósito de la mejora regulatoria radica entonces en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

## ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Desde 1993, la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Campeche, en coordinación con la entonces Delegación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), tuvieron a su cargo la promoción de un Programa de Desregulación Económica, en la entidad, cuyo objetivo radicaba en hacer partícipes a los sectores económicos, y productivos, en la formulación de las propuestas para desregular la normatividad establecida. Estas acciones fueron el preámbulo para inducir la firma de un "Acuerdo de Coordinación".

Fue hasta el 23 de noviembre de 1995, cuando el Gobierno del Estado de Campeche firmo con el Gobierno Federal, el "Acuerdo de Coordinación para la Desregulación de la Actividad Empresarial en el Estado de Campeche", mismo que fue publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, el 28 de febrero de 1996.

El Gobierno del Estado expidió el "Acuerdo del Ejecutivo para la Desregulación de la Actividad Empresarial en el Estado de Campeche", (P.O. de fecha de abril de 1996), reiterándose en este instrumento jurídico, que la aplicación e interpretación del "Acuerdo" para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social por conducto del Consejo de Inversión y Desarrollo de Campeche.

Fue así como en base a este compromiso de promoción que el Ejecutivo del Estado de Campeche, celebró con los Honorables Ayuntamientos de los Municipios que integran el Estado, Acuerdo de Coordinación, para la realización de un Programa de Desregulación de la Actividad Empresarial con fecha 27 de septiembre de 1996.

Con este mismo fin, se hizo énfasis en que esta modernización del marco regulatorio estatal y municipal, permitirá hacer expeditos y menos costoso para las micro, pequeñas y medianas empresas, el cumplimiento de las disposiciones que norman las diversas actividades económicas, lo cual sentará las bases para mejorar su productividad y competitividad.

Se presentó en el salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, aprobándose la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche el veintiuno de mayo del dos mil ocho.

A través del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 quien al trazar el camino para crecer en su vertiente económica, se propone "impulsar la mejora regulatoria para dar certeza jurídica a la actividad económica", en este mismo plan se amplió la propuesta en términos de "realizar un diagnóstico del marco jurídico y regulatorio aplicable a la actividad económica del Estado para detectar puntos necesarios de actualización", así como "proponer modificaciones legales y administrativas de tipo transversal que provean al sector económico de un marco regulatorio eficaz para alentar la competitividad y un corolario de primer orden, como lo es el de "simplificar, integrar y mejorar los programas institucionales para facilitar la apertura de nuevas empresas".

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Finalmente, en el año 2000, el Ejecutivo Federal sometió a consideración del H. Congreso de la Unión una iniciativa de reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo cuyo propósito se centraba en institucionalizar la política de mejora regulatoria a través de la inclusión de un Título Tercero A dentro de la mencionada disposición legal.

Mediante dicha iniciativa se creaba la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la COFEMER, como la oficina encargada de promover la política de mejora regulatoria que originalmente había realizado la entonces Unidad de Desregulación Económica de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Asimismo, se estableció de manera permanente la participación de los sectores social y privado mediante la creación del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria.

Si bien, el programa de mejora regulatoria, como política pública, es relativamente nuevo en diversos países del mundo, en todos los países que conforman la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) se cuenta con un andamiaje institucional para garantizar que la nueva regulación sea emitida mediante una evaluación ex ante que garantice que los posibles impactos que se generarían en la sociedad sean positivos. En el año 2009, la OCDE catalogó al marco institucional para administrar la política de mejora regulatoria de México como el quinto mejor de los países que conforman ese organismo internacional, seguido únicamente de Gran Bretaña, Holanda, Alemania y Canadá.

Los logros alcanzados en el mejoramiento del marco regulatorio nacional ya comienzan a dar resultados. En la reciente crisis internacional se mostró la fortaleza del sector financiero de nuestro país derivado, en gran medida, por diversas regulaciones impulsadas en los últimos años. Sin embargo, el entorno internacional obliga a redoblar esfuerzos y continuar trabajando en la de mejora regulatoria como política de Estado.

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

## MARCO JURIDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Campeche.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- Ley de Ingresos del Estado de Campeche
- Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche
- Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche.
- Ley de Planeación del Estado de Campeche.
- Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.
- Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios
- La Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche
- Código Fiscal del Estado de Campeche.
- Reglamentos Municipales de Mejora Regulatoria
- Reglamento Interior de la Secretaría De Desarrollo Económico
- Reglamento del Consejo Estatal de Protección Civil del Estado de Campeche
- Acuerdo del Ejecutivo por el que se establece la Estructura Orgánica de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el cual se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial denominada "Gabinete Económico del Gobierno del Estado de Campeche" para el Despacho de los Asuntos en Materia de Desarrollo Económico de la Entidad.
- Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021
- Programa Sectorial de Desarrollo Económico
- Manual de Normas, Procedimientos y Evaluación del ejercicio Presupuestal.
- Manual de Programación, Presupuestación y Evaluación.
- Lineamientos de los Programas de Mejora de las dependencias y organismo descentralizados
- Lineamientos para la Presentación de Programas de Mejora Regulatoria.
- Lineamientos para la elaboración del Manual de Organización de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- Lineamientos para la Implementación de la Manifestación de Impacto Regulatorio.
- Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche sujeta a la Ley de la Administración Paraestatal del Estado de Campeche

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Estructura Orgánica



Vo. Bo.  
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN DE  
MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE  
CAMPECHE

LIC. ROSAURA SANTINI COBOS

AUTORIZÓ  
SECRETARIO DE ADMINISTRACION E  
INNOVACION GUBERNAMENTAL

ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Analítico de Plazas

NIVEL	PUESTO	Oficina de la Directora General	Subdirección de Vinculación Estratégica	Departamento de Gestión Institucional	Departamento de Asistencia Técnica y Administración	Total
03.2	Subsecretario	1				1
05.1	Subdirector		1			1
07.1	Jefe de Departamento			1	1	2
09.2	Analista	1				1
	TOTAL	2	1	1	1	5

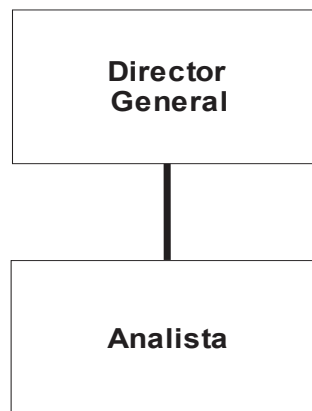
Vo. Bo.  
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN DE  
MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE  
CAMPECHE

LIC ROSAURA SANTINI COBOS

AUTORIZÓ  
SECRETARIO DE ADMINISTRACION E  
INNOVACION GUBERNAMENTAL

ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
OFICINA DE LA DIRECTORA GENERAL  
Estructura Orgánica



Vo. Bo.  
JEFE DE DEL PARTAMENTO DE  
ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN

LIC. SUSANA SAIDE COLLI TUN

AUTORIZÓ  
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN DE MEJORA  
REGULATORIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

LIC. ROSAURA SANTINI COBOS

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Descripción del puesto:

Puesto: Directora General de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche.  
 Jefe inmediato: Secretario de Desarrollo Económico  
 Supervisa a: Subdirector de Vinculación Estratégica  
 Jefe del Departamento de Gestión Municipal  
 Jefe del Departamento de Asistencia Técnica y Administración  
 Analista

Relaciones de Coordinación:

INTERNAS:

Oficina del Secretario  
 Direcciones de la Secretaría de Desarrollo Económico  
 Instituto para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa  
 Instituto Campechano del Emprendedor  
 PROCAMPECHE  
 BANCAMPECHE  
 Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales de Campeche  
 Administración Portuaria Integral de Campeche  
 FIDEICOMISO DEL 2% SOBRE NÓMINA

EXTERNAS:

Secretaría General de Gobierno  
 Secretaría de Finanzas  
 Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental  
 Secretaría de Contraloría  
 Secretaría de Educación  
 Secretaría de Desarrollo Social y Humano  
 Secretaría de Salud  
 Secretaría de Seguridad Pública  
 Secretaría de Cultura  
 Secretaría de Desarrollo Sustentable  
 Secretaría de Pesca  
 Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura  
 Secretaría de Turismo  
 Secretaría de Trabajo y Previsión Social  
 Secretaría de Protección Civil  
 Consejería Jurídica  
 Secretaría de Desarrollo Rural  
 Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático  
 Fiscalía General del Estado  
 Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche  
 Instituto Estatal para la Educación de los Adultos

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Relaciones de Coordinación:

EXTERNAS:

Instituto del Deporte del Estado de Campeche  
Instituto Estatal de Transporte  
Instituto de Desarrollo y Formación Social  
Instituto de la Juventud del Estado de Campeche  
Instituto de la Mujer del Estado de Campeche  
Instituto de Infraestructura Física, Educativa del Estado de Campeche  
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche  
Instituto para la Capacitación del Estado de Campeche  
Registro Público de la Propiedad  
Registro Civil  
Archivo General del Estado  
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche  
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Campeche  
Comisión de Desarrollo de Suelo y Vivienda de Campeche  
Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo del Estado de Campeche  
Consejo Estatal de Seguridad Pública  
Consejo Estatal de Población  
Junta Estatal de Asistencia Privada  
Hospital Manuel Campos  
Hospital Psiquiátrico  
Fundación Pablo García  
Universidad Autónoma de Campeche  
Universidad Autónoma del Carmen  
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche.  
Instituto Superior de Champotón  
Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche  
Instituto Tecnológico de Escárcega  
Instituto Tecnológico de Calkiní  
Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche  
Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable  
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia  
Sistema de la Televisión y Radio de Campeche  
Sistema de Atención para Niños, Niñas, Adolescentes Farmacodependientes del Estado  
H. Ayuntamiento de Calkiní  
H. Ayuntamiento de Calakmul  
H. Ayuntamiento de Campeche  
H. Ayuntamiento de Candelaria  
H. Ayuntamiento de Champotón  
H. Ayuntamiento de Carmen  
H. Ayuntamiento de Escárcega  
H. Ayuntamiento de Hecelchakán  
H. Ayuntamiento de Hopelchén  
H. Ayuntamiento de Tenabo  
H. Ayuntamiento de Palizada

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Objetivo y Funciones

## Objetivo:

Planear, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades propias de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria mediante una adecuada sistematización y administración de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos del órgano desconcentrado.

## Funciones:

1. Formular las propuestas de políticas y programas de la Subsecretaría para que sean vinculadas a los objetivos y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo
2. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la operación de programas, proyectos y acciones de la Subsecretaría y ejecutar la toma de decisiones que sea requerida para la adecuada provisión de los bienes que le correspondan.
3. Tomar decisiones, disponer de los medios institucionales y ejecutar los actos de autoridad que sean necesarios para asegurar la observancia del marco jurídico de la subsecretaría y la representación constitucional que le corresponda.
4. Gestionar con el titular de la dependencia la toma de decisiones pertinentes y coordinar su ejecución para dar respuesta a las autoridades competentes en la atención de los asuntos jurídicos propios del subramo a su cargo.
5. Dirigir, coordinar y controlar la gestión de las especialidades de la subsecretaría, para su adecuado funcionamiento y productividad pública.
6. Planear y establecer las políticas, estrategias y lineamientos para la presentación de los bienes y servicios propios de la subsecretaría.
7. Operar las estrategias de gestión pública para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades requeridos para la adecuada operación del subramo administrativo a su cargo.
8. Dirigir la administración de los recursos institucionales asignados a su subsector y vigilar la operación de los sistemas y procedimientos aplicables a la misma.
9. Representar al subramo administrativo a su cargo mediante los actos que le encomiende el titular de la dependencia.
10. Dirigir el proceso de planeación, programación y presupuestación de la subsecretaría para la operación de las políticas aprobadas por el titular de la dependencia.
11. Las que se deriven del Reglamento Interior y Manual General de Organización de la dependencia.
12. Dirigir técnica y administrativamente a la Comisión, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos de la misma.
13. Representar legalmente a la Comisión ante toda clase de particulares y autoridades del ámbito federal, estatal y municipal.
14. Informar anualmente sobre la realización de actividades y el desempeño de las funciones de la Comisión para integrarlo a los informes que cada año rinde el Gobernador sobre el estado que guarda la administración pública estatal.
15. Proporcionar información del avance del Programa Operativo Anual en materia de mejora regulatoria, para integrarlo al informe ampliado que deberá presentar la Secretaría durante su comparecencia ante el H. Congreso del Estado.
16. Mantener una estrecha vinculación y coordinación con las unidades municipales, así como con los enlaces estatales acreditados ante la Comisión por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.
17. Promover y dar observancia a los convenios y demás instrumentos jurídicos que suscriba el titular de la dependencia para asegurar el interés institucional de la misma.
18. Suscribir por parte de la COMERCAM contratos, convenios de colaboración y demás actos jurídicos con autoridades federales y municipales, con sus homólogas de otras entidades federativas, así como con el sector social, privado y académico, nacional e internacional.

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Objetivo y Funciones

Funciones:

19. Fungir como secretario técnico del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.
20. Coordinar y autorizar la elaboración del marco normativo de la Comisión, así como de las modificaciones a los mismos.
21. Coordinar la elaboración del proyecto de Reglamento Interno de la Comisión y de los manuales y demás ordenamientos de carácter interno que le encomiende el Consejo, así como de las modificaciones a los mismos, y someterlo a la aprobación del Consejo.
22. Presentar ante el Consejo, para su conocimiento, los resultados del Programa Estatal de Mejora Regulatoria.
23. Colaborar con las autoridades de mejora regulatoria de nivel federal, estatal y municipal para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación.
24. Participar en representación de la Comisión Estatal, en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de la Ley y los objetivos de la política de la mejora regulatoria.
25. Dirigir la elaboración del proyecto de presupuesto anual de la Comisión y someterlo a la consideración del titular de la Secretaría para su anexión al proyecto de presupuesto anual de la misma.
26. Representar legalmente a la Comisión ante toda clase de particulares y autoridades del ámbito federal, estatal y municipal.
27. Informar anualmente sobre la realización de actividades y el desempeño de las funciones de la Comisión, para integrarlo a los informes que cada año rinde el Gobernador sobre el estado que guarda la administración pública estatal.
28. Proporcionar información del avance del Programa Operativo Anual en materia de mejora regulatoria, para integrarlo al informe ampliado que deberá presentar la Secretaría, durante su comparecencia ante el H. Congreso del Estado.
29. Coordinar y autorizar la elaboración del marco normativo de la Comisión, así como de las modificaciones a los mismos.
30. Coordinar la elaboración del Presupuesto anual de la Comisión, el Programa Operativo Anual de la Comisión, así como ejecutar y evaluar los programas y presupuestos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.
31. Informar trimestralmente a la Secretaría de los avances de las acciones ejecutadas y semestralmente al Consejo sobre los asuntos que resuelva conforme a sus atribuciones.
32. Y las demás que señale el Secretario o las disposiciones jurídicas correspondientes.

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Subdirección de Vinculación Estratégica  
Estructura Orgánica

**SUBDIRECTOR**

VO. BO.  
SUBDIRECTORA DE VINCULACIÓN  
ESTRATEGICA

AUTORIZÓ  
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN DE MEJORA  
REGULATORIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

LIC. CITLALLI ALEJANDRA ZETINA SALAS

LIC. ROSAURA SANTINI COBOS

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación:

Descripción del Puesto:

Puesto: Subdirector de Vinculación Estratégica  
Jefe inmediato: Directora General  
Supervisa a: Jefe de Departamento de Asistencia Técnica y Administración  
Jefe de Departamento de Gestión Municipal

Relaciones de Coordinación:

INTERNAS:

Direcciones de la Secretaría de Desarrollo Económico  
Instituto para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa  
Instituto Campechano del Emprendedor  
PROCAMPECHE  
BANCAMPECHE  
Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales de Campeche  
Administración Portuaria Integral de Campeche  
FIDEICOMISO DEL 2% SOBRE NÓMINA

EXTERNAS:

Secretaría General de Gobierno  
Secretaría de Finanzas  
Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental  
Secretaría de Contraloría  
Secretaría de Educación  
Secretaría de Desarrollo Social y Humano  
Secretaría de Salud  
Secretaría de Seguridad Pública  
Secretaría de Cultura  
Secretaría de Desarrollo Sustentable  
Secretaría de Pesca  
Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura  
Secretaría de Turismo  
Secretaría de Trabajo y Previsión Social  
Secretaría de Protección Civil  
Consejería Jurídica  
Secretaría de Desarrollo Rural  
Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático  
Fiscalía General del Estado  
Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche  
Instituto Estatal para la Educación de los Adultos  
Instituto del Deporte del Estado de Campeche  
Instituto Estatal de Transporte

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación:

Relaciones de Coordinación:

EXTERNAS:

Instituto de Desarrollo y Formación Social  
Instituto de la Juventud del Estado de Campeche  
Instituto de la Mujer del Estado de Campeche  
Instituto de Infraestructura Física, Educativa del Estado de Campeche  
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche  
Instituto para la Capacitación del Estado de Campeche  
Registro Público de la Propiedad  
Registro Civil  
Archivo General del Estado  
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche  
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Campeche  
Comisión de Desarrollo de Suelo y Vivienda de Campeche  
Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo del Estado de Campeche  
Consejo Estatal de Seguridad Pública  
Consejo Estatal de Población  
Junta Estatal de Asistencia Privada  
Hospital Manuel Campos  
Hospital Psiquiátrico  
Fundación Pablo García  
Universidad Autónoma de Campeche  
Universidad Autónoma del Carmen  
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche.  
Instituto Superior de Champotón  
Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche  
Instituto Tecnológico de Escárcega  
Instituto Tecnológico de Calkiní  
Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche  
Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable  
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia  
Sistema de la Televisión y Radio de Campeche  
Sistema de Atención para Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche.  
H. Ayuntamiento de Calkiní  
H. Ayuntamiento de Calakmul  
H. Ayuntamiento de Campeche  
H. Ayuntamiento de Candelaria  
H. Ayuntamiento de Champotón  
H. Ayuntamiento de Carmen  
H. Ayuntamiento de Escárcega  
H. Ayuntamiento de Hecelchakán  
H. Ayuntamiento de Hopelchén  
H. Ayuntamiento de Tenabo  
H. Ayuntamiento de Palizada

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Objetivo y Funciones

Objetivo:

Coadyuvar diseño y promoción de políticas integrales en materia de mejora regulatoria que incidan en el desarrollo de la competitividad estatal.

Funciones:

1. Llevar a cabo la coordinación del manejo administrativo del Director General y conducir los programas de seguimiento de acciones de la Comisión.
2. Proponer las mejoras necesarias para elevar la calidad de los servicios gubernamentales, a través de la simplificación de trámites y servicios estratégicos mediante la capacitación de los servidores públicos estatales y municipales.
3. Instruir y asignar las cargas de trabajo de equipos y puestos, así como las medidas necesarias para que el trabajo a realizar se apegue a las normas, sistemas y procedimientos establecidos para el área.
4. Coordinar la capacitación a los funcionarios de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales para la operación de los sistemas desarrollados en la Comisión de Mejora Regulatoria.
5. Supervisar que se mantenga actualizada la información del Registro Único de Trámites y Servicios.
6. Coordinar y supervisar la preparación de las reuniones de trabajo donde intervenga el Director General a la Junta de Gobierno.
7. Coordinar las tareas Administrativas y Operativas del C. Director General
8. Llevar la agenda y la solicitud de audiencia con el Director General
9. Vigilar el avance de los programas y tareas encomendadas a su área, proponiendo los cambios o adecuaciones necesarias para incrementar la productividad, eficacia y eficiencia de sus operaciones.
10. Coordinar y supervisar el correcto desempeño del personal a su cargo, evaluando su rendimiento, productividad y calidad en su trabajo mediante informes semanales
11. Proponer la remoción del personal a su cargo, así como candidatos para contratación, capacitación y desarrollo laboral
12. Coordinar y supervisar el buen uso y estado de la documentación generada y de los bienes asignados a su área.
13. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes a esta unidad administrativa y las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y en su caso, el titular de la institución.
14. Participar en la integración de los programas y presupuestos de su área.
15. Determinar los métodos y sistemas de gestión y procesamiento de información que correspondan al área.
16. Elaborar y entregar informes de avance programático y resultados a la Directora General.
17. Determinar las necesidades de profesionalización de los puestos propios de las áreas que forman parte de la subdirección.
18. Determinar los sistemas y procedimientos para atender la operación de los programas y proyectos del área.
19. Coordinar las áreas a su cargo encomendando a las mismas los programas, proyectos, servicios y procesos que correspondan a sus especialidades.
20. Establecer vínculos de comunicación y enlace con otras áreas de la Comisión, para la gestión de los programas a cargo de la subdirección.
21. Proponer métodos, sistemas y procedimientos para la gestión de los programas de la Comisión.
22. Supervisar el proceso de integración del programa estatal de mejora regulatoria.
23. Las que deriven del reglamento interior y Manual de Organización de la Comisión.

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Objetivo y Funciones

## Funciones:

24. Recomendar los Programas de Mejora Regulatoria que elaboren las dependencias y entidades estatales y municipales.
25. Coadyuvar a la elaboración del marco normativo de la Comisión y de sus programas, así como de las modificaciones a los mismos.
26. Coordinar la asesoría técnica y operativa a los municipios para la adopción e implementación de las herramientas de mejora regulatoria establecidas en la Ley General y Estatal en la materia.
27. Gestionar, coordinar y supervisar el proceso de obtención del certificado PROSARE, para garantizar el óptimo funcionamiento de los módulos SARE existentes en el Estado.
28. Coadyuvar a la elaboración del presupuesto anual de la Comisión, el Programa Operativo Anual y la Matriz de Indicadores de Resultados
29. Elaborar informes, reportes, dictámenes, opiniones, recomendaciones que le sean solicitadas por la Comisionada de Mejora Regulatoria del Estatal
30. Ser la contraparte de los Enlaces de Mejora Regulatoria de las dependencias y entidades estatales y municipales.
31. Administrar el sistema del Registro Estatal de Trámites y Servicios de Campeche, así como realizar propuestas de modificación de acuerdo con la normatividad existente.
32. Coordinar la reingeniería a los procesos relacionados con los trámites del SARE en los municipios con Convenio.
33. Colaborar en la implementación de los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas (SARE) en los municipios definidos como prioritarios y mantenerlos actualizados.
34. Proponer el diseño de sistemas informáticos para agilizar el proceso de resolución de trámites y servicios en los municipios definidos como prioritarios.
35. Coordinar la capacitación a los funcionarios de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales para la operación de los sistemas desarrollados en la Dirección de Mejora Regulatoria.
36. Participar en los subcomités sectoriales y especiales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, acorde con la naturaleza de sus funciones.
37. Atender asuntos generales que le sean encomendados
38. Las demás que confieran la Ley General, la Ley Estatal y/u otros ordenamientos en la materia.
39. Las demás que señale el Director General o las disposiciones jurídicas.

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN  
Estructura Orgánica

**JEFE DE  
DEPARTAMENTO**

VO. BO.  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA  
TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN

LIC. SUSANA SAIDE COLLÍ TUN

AUTORIZÓ  
SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN ESTRATEGICA

LIC. CITLALLI ALEJANDRA ZETINA SALAS

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación:

Descripción del Puesto:

Puesto: Jefe del Departamento de Asistencia Técnica y Administración  
Jefe inmediato: Subdirector de Vinculación Estratégica  
Supervisa:

Relaciones de Coordinación:

INTERNAS:

Direcciones de la Secretaría de Desarrollo Económico  
Instituto para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa  
Instituto Campechano del Emprendedor  
PROCAMPECHE  
BANCAMPECHE  
Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales de Campeche  
Administración Portuaria Integral de Campeche  
FIDEICOMISO DEL 2% SOBRE NÓMINA

EXTERNAS:

Secretaría General de Gobierno  
Secretaría de Finanzas  
Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental  
Secretaría de Contraloría  
Secretaría de Educación  
Secretaría de Desarrollo Social y Humano  
Secretaría de Salud  
Secretaría de Seguridad Pública  
Secretaría de Cultura  
Secretaría de Desarrollo Sustentable  
Secretaría de Pesca  
Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura  
Secretaría de Turismo  
Secretaría de Trabajo y Previsión Social  
Secretaría de Protección Civil  
Consejería Jurídica  
Secretaría de Desarrollo Rural  
Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático  
Fiscalía General del Estado  
Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche  
Instituto Estatal para la Educación de los Adultos  
Instituto del Deporte del Estado de Campeche  
Instituto Estatal de Transporte

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación:

Relaciones de Coordinación:

EXTERNAS:

Instituto de Desarrollo y Formación Social  
Instituto de la Juventud del Estado de Campeche  
Instituto de la Mujer del Estado de Campeche  
Instituto de Infraestructura Física, Educativa del Estado de Campeche  
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche  
Instituto para la Capacitación del Estado de Campeche  
Registro Público de la Propiedad  
Registro Civil  
Archivo General del Estado  
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche  
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Campeche  
Comisión de Desarrollo de Suelo y Vivienda de Campeche  
Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo del Estado de Campeche  
Consejo Estatal de Seguridad Pública  
Consejo Estatal de Población  
Junta Estatal de Asistencia Privada  
Hospital Manuel Campos  
Hospital Psiquiátrico  
Fundación Pablo García  
Universidad Autónoma de Campeche  
Universidad Autónoma del Carmen  
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche.  
Instituto Superior de Champotón  
Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche  
Instituto Tecnológico de Escárcega  
Instituto Tecnológico de Calkiní  
Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche  
Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable  
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia  
Sistema de la Televisión y Radio de Campeche  
Sistema de Atención para Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche.  
H. Ayuntamiento de Calkiní  
H. Ayuntamiento de Calakmul  
H. Ayuntamiento de Campeche  
H. Ayuntamiento de Candelaria  
H. Ayuntamiento de Champotón  
H. Ayuntamiento de Carmen  
H. Ayuntamiento de Escárcega  
H. Ayuntamiento de Hecelchakán  
H. Ayuntamiento de Hopelchén  
H. Ayuntamiento de Tenabo  
H. Ayuntamiento de Palizada

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Objetivo y Funciones

## Objetivo:

Planificar y ejecutar acciones encaminadas a brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria, así como, determinar las actividades administrativas y de gestión de personal propias del departamento.

## Funciones:

1. Brindar la asesoría técnica y operativa a los municipios para la adopción e implementación de las herramientas de mejora regulatoria establecidas en la Ley General y Estatal en la materia.
2. Organizar la información y la integración de propuestas de las actividades que pueden incluirse en los programas y proyectos del departamento.
3. Administrar el sistema del Registro Estatal de Trámites y Servicios de Campeche, así como realizar propuestas de modificación de acuerdo con la normatividad existente.
4. Proponer el diseño de sistemas informáticos para agilizar el proceso de resolución de trámites y servicios en los municipios definidos como prioritarios.
5. Brindar capacitación a los funcionarios de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales para la operación de los sistemas desarrollados en la Comisión de Mejora Regulatoria.
6. Formular datos sobre costos y consumo de recursos del trabajo programático y proveer indicadores del comportamiento en el uso y aprovechamiento de recursos institucionales.
7. Coordinar y controlar los trabajos de los equipos técnicos, operativos y de gestión la realización de las actividades programadas del departamento.
8. Controlar la operación del trabajo técnico y especializado y tomar las decisiones operativas para la adecuada ejecución de las actividades programáticas que correspondan al departamento.
9. Supervisar y corregir los trabajos de la actividad programática que no cumplan con las normas, estándares y parámetros establecidos en la aplicación de sus recursos.
10. Administrar en forma adecuada los recursos administrativos propios de los programas y del área.
11. Acordar con su superior el orden de atención de procesos, asuntos y demás gestiones que deban realizarse, de acuerdo a las prioridades de la programación aprobada.
12. Proponer temas de capacitación para la mejora del desempeño del área.
13. Diseñar programas de asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a las dependencias y entidades y municipios.
14. Administrar y coordinar el funcionamiento del Registro Estatal de Trámites y Servicios.
15. Coordinar la actualización, validación y publicación de los trámites y servicios de las dependencias y entidades.
16. Coordinar el proceso de simplificación de trámites y servicios de las dependencias, entidades y municipios
17. Procesar y entregar a las dependencias competentes los avances y reportes generados con motivo del ejercicio del presupuesto autorizado a la Comisión.
18. Informar al titular de la Comisión del cumplimiento de las acciones reportadas trimestralmente a las dependencias competentes.
19. Elaborar y someter la aprobación del titular el proyecto de matriz de indicadores y el presupuesto operativo anual de la Comisión.
20. Supervisar y controlar, con su superior jerárquico inmediato, la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y los servicios generales, definiendo objetivos, implementando estrategias y estableciendo los mecanismos operativos necesarios para mantener el producto de trabajo bajo las normas de calidad establecidas
21. Coadyuvar en la formulación de los Anteproyectos de Manuales de Organización, de Estructuras y de Procedimientos de la Comisión, en colaboración con las áreas de la Comisión.

22. Solicitar, conforme a sus necesidades, los requerimientos de los bienes y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de la Comisión.

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Objetivo y Funciones

Funciones:

23. Vigilar que se haga buen uso de los bienes muebles e inmuebles que se destinen a la Comisión.
24. Elaborar los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por sus respectivos superiores jerárquicos inmediatos y los que le corresponda emitir a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, en ejercicio de sus atribuciones.
25. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Comisión e integrar el presupuesto general de la Secretaría de Desarrollo Económico para su autorización e integración al proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado.
26. Tramitar y dar seguimiento a los pagos que, por efectos de nombramientos, reclasificaciones, horas extras, licencias y cambios de personal se generen en la Comisión, así como el pago a los proveedores de bienes y servicios.
27. Tramitar la adquisición, arrendamiento y contratación de los recursos materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Comisión de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y la normatividad establecida al respecto, así como controlar y vigilar el buen funcionamiento y conservación de los mismos.
28. Difundir entre el personal las disposiciones normativas para el ejercicio del gasto corriente, viáticos y pasajes, fondo revolvente y similares otorgados a la Comisión.
29. Integrar y mantener actualizada la plantilla de personal de la Comisión; así como los expedientes del personal.
30. Implementar y ejecutar los controles de puntualidad y asistencia del personal, de acuerdo al Reglamento de Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo.
31. Dar seguimiento a las invitaciones de la Dirección de Capacitación de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental para motivar al personal a que asista a los cursos de capacitación continua.
32. Acordar con el subdirector la resolución de los asuntos que se generen en la esfera de su competencia.
33. Coadyuvar con la Subdirección de Vinculación Estratégica en la formulación del plan de distribución anual del presupuesto para gasto corriente e inversión física para su aprobación.
34. Establecer y operar las medidas de control interno que aseguren el uso racional y transparente del presupuesto autorizado a la Comisión, vigilando el cumplimiento estricto de las disposiciones enmarcadas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público federal y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás Leyes aplicables en la materia.
35. Preparar y entregar a las áreas correspondientes la información relativa al ejercicio presupuestal, a efecto de que éste realice los análisis y evaluaciones respecto al cumplimiento de los programas y metas autorizados.
36. Preparar y presentar los datos que conforman la Cuenta Pública de la Dependencia, que requieran las autoridades competentes respecto de las actividades desarrolladas en el ámbito de su competencia.
37. Supervisar el proceso de captura, validación y recomendación de las acciones en materia normativa y de simplificación de trámites y servicios del programa estatal de mejora regulatoria.
38. Mantener informado permanentemente al titular de la Comisión de todos los asuntos que éste le encomiende, relacionados con las actividades administrativas del área.
39. Las que se deriven del reglamento interior y manual general de organización de la Comisión.
40. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.
41. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Departamento de Gestión Municipal  
Estructura Orgánica

**JEFE DE  
DEPARTAMENTO**

VO. BO.  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN  
MUNICIPAL

LIC. JUDITH GUILLÉN PÉREZ

AUTORIZÓ  
SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN ESTRATEGICA

LIC. CITLALLI ALEJANDRA ZETINA SALAS

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación:

Descripción del Puesto:

Puesto: Jefe del Departamento de Gestión Municipal  
Jefe inmediato: Subdirector de Vinculación Estratégica  
Supervisa:

Relaciones de Coordinación:

INTERNAS:

Direcciones de la Secretaría de Desarrollo Económico  
Instituto para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa  
Instituto Campechano del Emprendedor  
PROCAMPECHE  
BANCAMPECHE  
Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales de Campeche  
Administración Portuaria Integral de Campeche  
FIDEICOMISO DEL 2% SOBRE NÓMINA

EXTERNAS:

H. Ayuntamiento de Calkiní  
H. Ayuntamiento de Calakmul  
H. Ayuntamiento de Campeche  
H. Ayuntamiento de Candelaria  
H. Ayuntamiento de Champotón  
H. Ayuntamiento de Carmen  
H. Ayuntamiento de Escárcega  
H. Ayuntamiento de Hecelchakán  
H. Ayuntamiento de Hopelchén  
H. Ayuntamiento de Tenabo  
H. Ayuntamiento de Palizada

MO 1216 MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
Objetivo y Funciones

## Objetivo:

Coordinar acciones que permitan la adopción de la política pública de mejora regulatoria, desarrollando las acciones de vinculación con las dependencias y entidades estatales y municipales, con los sectores social y académico, a través de la concertación de compromisos interinstitucionales que contribuyan al logro de los objetivos institucionales.

## Funciones:

1. Realizar el trabajo técnico y realizar las funciones operativas de las actividades programáticas que correspondan al departamento.
2. Acordar con su superior el orden de atención de procesos, asuntos y demás gestiones que deban realizarse en el Departamento, de acuerdo a las prioridades de la programación aprobada.
3. Capacitar a los Enlaces municipales en materia de Mejora Regulatoria para la implementación de las herramientas y las actualizaciones de las mismas.
4. Realizar la reingeniería a los procesos relacionados con los trámites de las ventanillas del Sistema de Atención Rápida Empresarial (SARE) en los Municipios con Convenio.
5. Recabar la información estadística de los SAREs de manera mensual.
6. Colaborar en la implementación de los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas (SARE) en los municipios y mantenerlos actualizados.
7. Gestionar, coordinar y supervisar el proceso de obtención del certificado PROSARE, para garantizar el óptimo funcionamiento de los módulos SARE existentes en el Estado.
8. Ser contraparte en la atención a los enlaces de mejora regulatoria municipales.
9. Diseñar programas de asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a los municipios.
10. Coordinar el funcionamiento del Registro Estatal de Trámites y Servicios a nivel municipal
11. Coordinar la actualización, validación y publicación de los trámites y servicios de los municipios.
12. Coordinar el proceso de simplificación de trámites y servicios de los municipios.
13. Emitir su opinión respecto de los programas de mejora regulatoria de los municipios, así como los Reportes periódicos.
14. Apoyar en la actualización de manuales y reglamentos en materia de mejora regulatoria en coordinación con los enlaces Municipales
15. Apoyar en la promoción de las actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Estado.
16. Gestionar y dar continuidad a los acuerdos derivados de los Convenios de coordinación y/o colaboración con Instituciones Públicas, Privadas y Sociales, de conformidad a las solicitudes realizadas por las áreas, con la finalidad de fortalecer el desarrollo económico en el Estado.
17. Ejecutar las actividades necesarias para la realización y promoción de eventos, conferencias, seminarios, exposiciones, cursos y, en general, todas las actividades que realice la Comisión.
18. Elaborar y actualizar conjuntamente con las distintas áreas de la Comisión el Manual de Organización y de Procedimientos.
19. Elaborar las Minutas de reuniones de la Comisión, gestionando las firmas que las avale, llevando a cabo el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos tomados.
20. Prestar apoyo y asistencia técnica en materia de su competencia a su jefe inmediato.
21. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.
22. Las que se deriven del reglamento interior y manual general de organización de la dependencia

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 26/16-2017/1E-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. JOSÉ HERIBERTO RODAS HERNÁNDEZ**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JOSÉ HERIBERTO RODAS HERNÁNDEZ por considerarlo probable responsable del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO la C. Juez dictó un auto el día veintiséis de agosto de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

("...") Dado lo anterior, se tiene que de las constancias que obran en autos, se advierte que se desconoce el domicilio del C. RODAS HERNANDEZ, ya que de la búsqueda y localización, no se tuvo resultados favorables respecto antes mencionado, tal como se aprecia en lo siguiente:

- Mediante proveído del veintisiete de enero del dos mil veinte, (ver a foja 178), se ordenó la búsqueda y localización del C. RODAS HERNANDEZ, girando oficio a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce el domicilio.
- Por lo que con fecha siete, once y doce de febrero, se acumularon los oficios de las diversas dependencias, obteniendo domicilios diverso a los que obran en autos.
- Asimismo, mediante proveído de fecha dos de marzo del presente año, se ordenó notificar al acusado RODAS HERNANDEZ, en el domicilio obtenido, sin embargo no se obtuvo resultados favorables, tal como se hace constar en la constancia actuarial, acumulada en el presente proveído en donde se asienta que no se pudo localizar el paradero del antes mencionado.-

Por lo anterior, se ordena a la actuario se sirva notificar al acusado C. JOSE HERIBERTO RODAS HERNANDEZ por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche; en el lapso de quince días hábiles, contados a partir del día

siguiente en que se realice la notificación, con la finalidad de que en audiencia pública, se le haga del conocimiento del estado procesal de dicha causa penal; cabe mencionar que para no sentirse afectado en actividades como podría ser la laboral, puede hacer uso del sistema de citas en Línea del Poder Judicial del Estado, agendando la fecha y hora en que le sea factible acudir, claro está ajustándose dentro del periodo de tiempo que se le señalo líneas arriba, apercibido que en caso de no presentarse ante el juzgado, en el plazo concedido se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho corresponda.-- (...).-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .-**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JOSÉ HERIBERTO RODAS HERNÁNDEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 28 de Agosto de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

**LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CERTIFICA:** Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

**C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL****AL C. JOSÉ JUAN MENESES GUZMÁN.****Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/13-2014/1452, instruida en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por ELIAS ARCOS MENESES Y JOSE JUAN MENESES GUZMAN, y del que aparece como probable responsable JUAN ARCOS GOMEZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal en virtud de que no han sido debidamente notificados los denunciados y el sentenciado de la sentencia pronunciada por este órgano jurisdiccional el 23 de junio de 2020, en consecuencia. SE ACUERDA:

1.- Toda vez que el domicilio del denunciante ELÍAS ARCOS MENESES y del sentenciado JUAN ARCOS GÓMEZ, se encuentra fuera del lugar del proceso, de conformidad con los artículos 45, 47, 48 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Penales se envía exhorto al Juez Segundo Mixto de Primera Instancia Civil- Familiar-Mercantil y de Oralidad en materia Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado con sede en Xpujil, Calakmul, Campeche, para que por medio del personal a su cargo y en auxilio de este Tribunal a la brevedad posible se sirva notificar la sentencia de 23 de Junio de 2020, dictada en contra de JUAN ARCOS GÓMEZ por ser responsable del delito de LESIONES CALIFICADAS Y AGRAVADAS, quienes tienen su domicilio fijo y conocido en Manuel Castilla Brito, Xpujil, Calakmul Campeche, hágase saber al actuario que deberá dejar constancia fehaciente de su actuación y solicitándole que una vez notificado lo anterior se sirva remitir debidamente diligenciado el Exhorto en cuestión a la brevedad posible, hecho lo anterior se procederá conforme a derecho, para tal efecto se ordena remitir copias certificadas de la mencionada resolución.-

2.- En relación al C. JOSÉ JUAN MENESES GUZMÁN, de una revisión minuciosa a los autos que integran la presente causa penal, se observa que se desconoce el domicilio del mismo y se encuentra ordenado notificar al mismo por cedula de notificación, en virtud de tratarse de una notificación de carácter personal lo que procede, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es notificar al C. JOSÉ JUAN MENESES GUZMÁN la sentencia de 23 de Junio de 2020, dictada en contra de JUAN ARCOS GÓMEZ por considerarlo probable responsable del delito de LESIONES CALIFICADAS Y AGRAVADAS, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, a fin de no seguir

retrasando la presente secuela procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO JOEL DE JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia de fecha veintitrés de junio de dos mil veinte.

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del cuerpo del delito LESIONES CALIFICADAS y AGRAVADAS, denunciado por los CC. ELIAS ARCOS MENESES Y JOSE JUAN MENESES GUZMAN, previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136, fracción I, 137, 140, 143 fracción II, inciso b y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO: JUAN ARCOS GOMEZ es plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS y AGRAVADAS, denunciado por los CC. ELIAS ARCOS MENESES Y JOSE JUAN MENESES GUZMAN, previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136, fracción I, 137, 140, 143 fracción II, inciso b y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.

TERCERO: Por esa responsabilidad en la que incurrió el acusado JUAN ARCOS GOMEZ, se le impone una consecuencia jurídica consistente en una MULTA 10 (DIEZ) DIAS de salario mínimo vigente en el Estado al momento de la comisión del delito, mismo que ascendía a \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 m.n.) dando como resultado la cantidad de \$613.80 (Son seiscientos trece pesos 80/100 M/N), por el delito de LESIONES, más 03 (TRES) DÍAS de salario mínimo por la agravante de PARENTESCO, que asciende a la cantidad de \$184.14 (Son ciento ochenta y cuatro pesos 14/100 M/N), y 05 (CINCO) DÍAS de salario mínimo por ser lesiones CALIFICADAS, que asciende a la cantidad de \$306.90 (Son trescientos seis pesos 90/100 M/N), lo que hace un total de 18 (DIECIOCHO) DIAS de salario mínimo, que asciende a la cantidad de \$1,104.84 (SON UN MIL CIENTO CUATRO PESOS 84/100 M.N.).

CUARTO: Se condena al acusado JUAN ARCOS GOMEZ, al pago de la reparación del daño en términos señalado en el considerando VII del presente fallo, y que aquí se da por reproducido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación,

debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

SETPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

OCTAVO: Se precisa a las partes que la presente sentencia se dicta al haberse actualizado, respecto a este asunto, las hipótesis contenidas en los artículos primero, tercero y cuarto del "Acuerdo General número 30/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, relativo a la suspensión de plazos, términos, actos procesales, atención al público en sede judicial y de medidas de trabajo interno de los Juzgados de Primera Instancia, como parte de las acciones de la contingencia por el fenómeno de salud Pública derivado del virus SARS-CoV2 (Covid-19)", por ende, de conformidad con el artículo cuarto del referido acuerdo, la notificación de este fallo será hecha a las partes, una vez que se apruebe el reinicio de actividades regulares, conforme a la normatividad correspondiente y a los protocolos y lineamientos emitido por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local.

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Conste.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a José Juan Meneses Guzmán, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de agosto de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI

ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

A LA C. DOMINGA DÍAZ ACAL.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/16-2017/0383, citado en el rubro, que se instruye en averiguación del delito de FEMINICIDIO denunciado por M.M.M., y de los que aparecen como probables responsables ELIAS RODRIGUEZ LOPEZ y LEONARDO ROSADO CAMBRANO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.-

VISTOS: Con la certificación de fecha 15 de abril del 2020 y 27 de marzo del mismo año, en el que se hace constar que no fue posible el desahogo de la audiencia de Careos Supletorio entre Dominga Díaz Acal y los indiciados Elías Rodríguez López y Leonardo Rosado Cambrano, así como la audiencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración y careos constitucionales de Mirna Montoya Méndez y Tomasa Montoya Méndez, respectivamente, en atención y cumplimiento del acuerdo 09/PTS-CJCAM/19-2020, de fecha 20 de marzo del 2020, mediante el cual se termina la suspensión de plazos, términos y actos procesales, así como de atención al público en el periodo comprendido del 23 de marzo al 19 de abril del 2020, en torno a la situación sanitaria del país y el mundo frente a la pandemia Covid 19, en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y el Gobierno de México, a través del Consejo de Salubridad General.- Seguimiento de la nota actuarial de fecha 23 de marzo del 2020, en el que devuelve el expediente original en atención y cumplimiento del acuerdo 09/PTS-CJCAM/19-2020.- En consecuencia. SE ACUERDA: 1.-) De conformidad con el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se decreta el CAREO SUPLETORIO entre los procesados Elías Rodríguez López y Leonardo Rosado Cambrano con la C. Dominga Díaz Acal, mismas audiencias que tendrá verificativo el día 25 de septiembre del 2020, a las 10:00 horas.

2.-) En virtud de lo anterior y en vista de que se ignora el lugar de residencia de la C. Dominga Díaz Acal, para ser notificada, luego entonces de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos penales vigente del

Estado, ordena notificar a la testigo Dominga Díaz Acal por medio de edictos publicados por tres (03) consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, para efecto de que se sirva comparecer en la fecha y hora antes señalada.

3.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 6º Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, envíese atento oficio a la Directora del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche, para que el día 02 de septiembre del año en curso, a partir de las 10:00 horas, se sirva presentar debidamente custodiados y bajo su estricta responsabilidad a los acusados Elías Rodríguez López y Leonardo Rosado Cambrano, ante las rejillas de prácticas de este juzgado para el desahogo de la audiencia señaladas.

4.-) Cítese a la fiscal, defensa de oficio y asesor jurídico por conducto de la actuaria de la adscripción, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se hará acreedora a una medida disciplinaria contemplada en el artículo 35 del Código Adjetivo de la materia. De igual forma, se le hace del conocimiento al asesor jurídico que en caso de no comparecer sin motivo o causa justificada a la audiencia en comento, se hará efectivo en su contra el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2,606.40 (Son: dos mil seiscientos seis pesos 40/100 M.N.) tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$86.88 (son: ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.-) De conformidad con el artículo 60 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, dese vista a al fiscal de la adscripción para que en el término de tres días hábiles contados a partir de su debida notificación, se sirva presentar el dictamen psicológico de la denunciante M.M.M. debido a que hasta la presente fecha no ha dado cumplimiento, siendo que en diversas ocasiones se le ha dado vista con lo anterior, haciendo caso omiso a lo ordenado, por lo que se apercibe a la fiscal de la adscripción que de no dar cumplimiento a lo anterior, se tendrá por declarada desierta le prueba en mención ante la falta de interés para su desahogo, y se le dará vista a su superior jerárquico para su desahogo.

6.-) Se le hace saber a las partes que actualmente el Estado de Campeche por motivos de la contingencia sanitaria derivada del covid-19 se encuentra en semáforo naranja tal y como lo ha informado el sector salud en sus diversas plataformas, y continuando con la secuela procesal, es de observarse que queda pendiente por desahogar la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración de Mirna Montoya Méndez y Tomasa Montoya Méndez, así como los Careos Constitucionales entre las antes mencionadas con los procesados Elías

Rodríguez López y Leonardo Rosado Cambrano, por lo que se comisiona a la Actuaria de la adscripción para que se apersona ante los acusados Elías Rodríguez López y Leonardo Rosado Cambrano, y les haga saber si persisten en el desahogo de la audiencia antes mencionada, mismos que deberán de manifestarlo en notificación actuarial. En caso de que su respuesta sea en sentido afirmativo, se le hace saber que para evitar aglomeración de las personas que intervendrán en el desahogo de la dirigencia, esta autoridad se reservaría de fijar fecha y hora hasta en tanto las autoridades del sector salud determinen que el Estado se encuentre en semáforo verde y así no poner riesgo el personal de esta autoridad y las partes que intervendrán en la presente causa.

7.-) Se precisa a las partes que tal y como se dio a conocer en la circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, para poder requerir información alguna del expediente o presentar promoción, deberá de sacar su respectiva cita para acudir ante este Juzgado en la página web tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firmó la licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; ante el licenciado JOEL JESUS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe. *DOY FE.--*

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a DOMINGA DÍAZ ACAL, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de agosto de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL  
A LA C. GRACIANA LARA GARCÍA**

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/16-2017/104, instruida en la averiguación del delito de DESPOJO, denunciado por GRACIANA LARA GARCIA, y del que aparece como probable responsable BENITO ABAD SALAZAR.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS

DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: a) Con el oficio 159/J1/2020 signado por la Licenciada Eunice Noemí Canche Chan, Fiscal de la Adscripción, en donde hace del conocimiento de este órgano jurisdiccional que no se pudo dar cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de la C. GRACIANA LARA GARCÍA, en virtud que la misma no se encontró en el domicilio que fue proporcionado a esta autoridad por el Instituto Nacional Electoral, en consecuencia, SE ACUERDA: 1.- ACUMULAR.-

Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor.

## 2.- NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

Ante lo expuesto en el oficio de cuenta y habiendo agotado los medios necesarios para localizar el domicilio de la denunciante la C. GRACIANA LARA GARCÍA, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a la C. GRACIANA LARA GARCÍA, la prescripción de 04 de febrero de 2020, a favor de BENITO ABAD DZUL SALAZAR, decretada por esta Autoridad, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, a fin de no seguir retrasando la presente secuela procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE ACUERDA: -

PRIMERO: En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de

Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: En segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal

de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-

TERCERO: En tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de DOS MIL DIECINUEVE, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.-

CUARTO: Ahora bien, en virtud de que mediante resolución de 22 de diciembre de 2016, se libró Orden de aprehensión en contra de BENITO ABAD DZUL SALAZAR sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, por lo que de conformidad a lo que dispone el numeral 115 del Código Penal del Estado, en razón de que el delito por el que se libró orden de aprehensión en contra de BENITO ABAD DZUL SALAZAR, es DESPOJO ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los artículos 211 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado al momento de los hechos, denunciado por GRACIANA LARA GARCIA se han extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este

conocimiento, siendo que de autos se observa que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a BENITO ABAD DZUL SALAZAR, en el que la pena a imponer por el delito de DESPOJO es de (06) SEIS MESES A (04) CUATRO AÑOS de prisión, por lo que la media aritmética de la pena es de (02) DOS AÑOS (03) TRES MESES de prisión, sin embargo tomando en consideración el artículo 118 Fracción I, en el sentido de señalar que la media antiemética no debe ser menor de tres años, en virtud que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de aprehensión librada por esta Autoridad el 22 de diciembre de 2016, y dado que ha transcurrido (03) TRES AÑOS (01) UN MES (13) TRECE DÍAS, por lo tanto, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, por el delito de DESPOJO, en contra del acusado BENITO ABAD DZUL SALAZAR, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, envíese oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de aprehensión librada por esta Autoridad, en contra de BENITO ABAD DZUL SALAZAR, misma que fuera comunicada mediante oficio número 923/16-2017/2P-I de 22 de diciembre de 2016.

QUINTO: Y una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracciones V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: Por lo que de conformidad con el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, cítese a la denunciante GRACIANA LARA GARCIA, por conducto de la Fiscal de la adscripción, para que se presente a las 10:00 horas del 12 de febrero del año en curso ante las instalaciones de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, misma que tiene su domicilio en calle 28 sin número entre calle 20 A y el desvío del poblado Lerma, Campeche a fin de que sea notificada del presente proveído en el que se ha decretado el sobreseimientos por prescripción de la presente causa por la razones previamente expuestas, haciéndole de conocimiento que tiene el derecho de apelar dicha resolución en el momento de la notificación o en el término de tres días siguientes en que sea debidamente notificado, se advierte al denunciante que deberá de acreditar su identidad exhibiendo la documentación original idónea, así mismo se apercibe al denunciante que de no comparecer se hará acreedora a la primera medida de apremio de conformidad con lo establecido en el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, consistente en una multa de 30 unidades de medida y actualización (UMA tomando en consideración que el valor de la UMA es de \$86.88 M.N.(SON: OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el

que se declaran reformadas ya adicionadas diversas disposición es de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 01 de febrero de 2020, en relación con el artículo 37 fracción I del Código adjetivo penal vigente en la entidad, la cual asciende a la cantidad de \$2606.40 M.N. (SON DOS MIL QUINIENTOS SEISCIENTOS SEIS PESOS 40/100).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar Graciana Lara García, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de agosto de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 135/12-2013/2P-II.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. GUADALUPE QUEB RODRIGUEZ.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, instruido en contra de Isaac Damas Job (alias el papichulo) Juan Carlos Damas Job, Emilio Bucio Pérez Manzanero, Alexander Mayo López (alias "El grande"), José Ángel Argáez Zetina (alias "El chepe") y Víctor Hugo Flores Cancino (alias "El Axel"), por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de asociación delictuosa y extorsión, denunciado por el C. Irving Fernando López Correa; se dictó un auto el día diez de agosto de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE;

(...) Asimismo como queda pendiente las diligencias de Ampliación de la Declaración y Careo Constitucionales, por lo que la que esto suscribe determina citar por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que, se ordena a la actuaria realice tal actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99

del Código de Procedimientos Penales del Estado; con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial de la siguiente manera:

- El día DIECIOCHO de SEPTIEMBRE actual, a las NUEVE HORAS para el desahogo de la diligencia de Ampliación de la Declaración a cargo de GUADALUPE QUEB RODRIGUEZ.-
- El mismo día en mención a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS para el desahogo de la diligencia de Careo Constitucional con la persona en mención e ISAAC DAMAS JOB.-
- El día antes señalado a las DIEZ HORAS para el desahogo de la diligencia de Careo Constitucional con persona ya descrita y el acusado JUAN PABLO LOPEZ MANZANERO

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el C. ROBERTO GUADALUPE QUEB RODRIGUEZ, no comparezca en las fechas y horas señaladas se procederá a decretar la ausencia del mismo, decretándose únicamente el careo supletorio entre el testimonio del citado con los CC. JUAN PABLO LÓPEZ MANZANERO E ISAAC DAMAS JOB, cabe mencionar que la fecha fijada es atendiendo al lapso de tiempo que se requiere para obtener las publicaciones en el diario oficial.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.** en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTINEZ HERNADEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a GUADALUPE QUEB RODRIGUEZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

La ciudadana licenciada América Martínez Hernández, secretaria de acuerdos del juzgado primero del ramo penal del segundo distrito judicial del Estado.

**CERTIFICO:** Que el contenido de la presente cedula de notificación, de fecha veinte de agosto del presente año, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día diez de agosto de dos mil veinte, dentro de la causa penal número 135/12-2013/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE Isaac Damas Job (alias el papichulo) Juan Carlos Damas Job, Emilio Bucio Pérez Manzanero, Alexander Mayo López (alias "El grande"), José Ángel Argáez Zetina (alias "El

chepe") y Víctor Hugo Flores Cancino (alias "El Axel" por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de asociación delictuosa y extorsión, denunciado por el C. Irving Fernando López Correa; dado en ciudad del Carmen, Campeche a veinte de agosto de dos mil veinte.

LIC. América Martínez Hernández, C. Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 34/15-2016/1E-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. GUADALUPE DE LA CRUZ ALEJANDRO.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de Guadalupe de la Cruz Alejandro, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños y lesiones imprudenciales por motivo de transito de vehículo; denunciado por la ciudadana Liliانا del Carmen Echeverría; Se dictó un auto el día trece de agosto de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE;

(...) Ahora bien, dado lo señalado líneas precedentes se aprecia que al no existir un domicilio diverso en el cual pueda ser notificado GUADALUPE DE LA CRUZ ALEJANDRO y tomando en consideración que se desconoce el domicilio del antes mencionado, pues a pesar que se ordenó la búsqueda y localización del mismo con antelación, no se tuvo éxito alguno, en virtud de lo anterior se ordena notificar la orden de comparecencia de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, dictada en ese entonces por la Juez de cuantía Menor, juzgado hoy extinto, en el que en sus puntos resolutivos señalo lo siguiente:

RESUELVE

**PRIMERO:** Se decreta la ORDEN DE COMPARECENCIA solicitada por el órgano investigador en contra del Ciudadano DE LA CRUZ ALEJANDRO GUADALUPE, por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, ilícito previsto y sancionado por los artículos 215 fracción V, 136 fracción I y II en relación al 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, y que fuera querrellado por LILIANA DEL CARMEN ECHEVERRIA TORRES.

**SEGUNDO:** se fija el VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS DIEZ HORAS, para que tenga verificativo el desahogo de la Declaración Preparatoria del inculpado el C. DE LA CRUZ ALEJANDRO GUADALUPE el cual tiene su domicilio en avenida camarón número 159

entre tintonera y curbina, colonia justo sierra, apercibido que en caso de inasistencia, se procederá a aplicar la segundo medio de apremio que señala el numeral 37 fracción II del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en auxilio de la fuerza pública. Dado lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría en funciones se sirva realizar las notificaciones correspondientes, de la presente resolución a las partes intervinientes en el presente proceso; debiendo dejar constancia de ello en autos; de igual manera deberá hacerle del conocimiento al imputado DE LA CRUZ ALEJANDRO GUADALUPE, que deberá de presentarse, ante este juzgado de Primera Instancia de cuantía Menor, el día y la hora antes señalada para efectos de llevar a cabo su declaración preparatoria, haciéndole de su conocimiento al inculpado que tiene derecho para defenderse por sí mismo o para nombrar personas de su confianza que lo defiendan, previniéndole que si no lo hiciera, el juez le nombrará un defensor público.

TERCERO: Asimismo se le hace saber al hoy acusado DE LA CRUZ ALEJANDRO GUADALUPE y a quien lo represente que quedan a salvo los derechos que la ley le confiera, para hacerlos valer de la forma que consideren pertinentes.

CUARTO: Notifíquese y Cumplase.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA Y DA FE.-

Así mismo, se le hace del conocimiento que el presente asunto instruido al C. DE LA CRUZ ALEJANDRO GUADALUPE, por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado por los artículos 215 fracción V, 136 fracción I y II en relación al 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, y que fuera querrellado por LILIANA DEL CARMEN ECHEVERRÍA TORRES será tramitado en el juzgado que preside la que esto suscribe, esto es el JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, conservando el número que le fuera asignado en el Juzgado de su procedencia 34/15-2016/1E-II.

Así como también se le requiere lo siguiente:

- señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, apercibiéndolo que de no cumplir, las notificaciones, citaciones requerimiento o emplazamientos se tendrán por bien hechos, por publicación en lugar visible del tribunal, sin perjuicio de las mediadas que se tomen para que pueda llevarse adelante.-
- por otra parte deberá de comparecer ante este juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del

CE.RE.SO (con una identificación oficial y dos copias sin maltratar) el día TREINTA de SEPTIEMBRE de dos mil veinte a las DIEZ HORAS, con la finalidad de desahogar la diligencia de declaración preparatoria, en donde se le hará saber el delito por el que se le acusa así como la persona que lo acusa, del mismo modo se le hace saber al acusado que con fundamento al artículo 20 Constitucional y 310 Fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado, tiene el derecho de nombrar a una persona digna de su confianza para que lo asesore y defienda en la presente causa penal en la celebración de la audiencia mencionada y en caso de no tenerla esta autoridad procederá a designarle al Defensor de Oficio; apercibido que en caso de no comparecer en la fecha antes señalada se procederá a dar vista al agente del ministerio público para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaría, para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambas un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D.J ORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 párrafo segundo del código de procedimientos penales del Estado, notifíquese a GUADALUPE DE LA CRUZ ALEJANDRO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 19 de agosto de 2020.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que el contenido de la presente cedula de notificación de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, es copia fiel y exacta del proveído dictado trece de julio d dos mil veinte; relativo a la averiguación del delito de daños y lesiones imprudenciales por motivo de transito de vehículo; denunciado por la ciudadana Liliana del Carmen Echeverría, en contra de Guadalupe de la Cruz Alejandro,

haciendo constar que las firmas plasmadas son auténticas de la licenciada Lorena del Carmen Herrera Saldaña y la licenciada Vianey Mejía Patricio, dado en ciudad del Carmen, Campeche a diecinueve de agosto de dos mil veinte.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 74/11-2012/1P-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. ROGER MARTÍN RODRÍGUEZ OYARZABAL.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, instruido en contra del ciudadano Alberto Aborde de la Cruz y/o Luis Alberto Laborde de la Cruz, que se le instruye en averiguación del delito de robo en lugar cerrado en pandilla, denunciado por los ciudadanos Roger Martín Rodríguez Oyarzabal; Se dictó un auto el día trece de julio de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE;

(...)Tomando en consideración la circular 123/CJCAM/SEJEC/19-2020, emitida por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en particular lo establecido en el Acuerdo General conjunto número 33/PTSJ-CJCAM/19-2020, en el apartado TERCERO, Fracción III bajo la denominación: “en los Juzgados de Procesos Penales del sistema Mixto se consideraran de tramitación urgente” y “Pese a no calificarse como “urgentes”, inciso d)...”, transcrito líneas precedentes, dado que la fiscalía interpusiera el recurso de apelación en contra de la sentencia de primero de junio actual, y siendo que de autos se observa que al denunciante C. ROGER MARTÍN RODRÍGUEZ OYARZABAL le fue notificada la sentencia definitiva de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado; la que esto suscribe ordena a la Actuaría Adscrita se sirva notificar al antes mencionado, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de primero de junio actual, que en su parte conducente dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra acreditada la plena existencia del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO EN PANDILLA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción V, 185, 194 primera parte, 281 y 29 fracción III del código penal del estado, denunciado por el C. ROGER MARTÍN

RODRÍGUEZ OYARZABAL, (Apoderado Legal de MARITIME MANAGEMENT SERVICES MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.-

SEGUNDO: Se absuelve de toda responsabilidad penal al C. ALBERTO ABORDE DE LA CRUZ y/o LUIS ALBERTO LABORDE DE LA CRUZ en virtud de no encontrarse plenamente acreditado su responsabilidad en la comisión del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO EN PANDILLA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción V, 185, 194 primera parte, 281 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por el C. ROGER MARTÍN RODRÍGUEZ OYARZABAL, (Apoderado Legal de MARITIME MANAGEMENT SERVICES MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.-

TERCERO: Como el C. ALBERTO ABORDE DE LA CRUZ y/o LUIS ALBERTO LABORDE DE LA CRUZ se encuentra privado de su libertad, gírese la correspondiente boleta de excarcelación al C. Director del centro de reinserción social de esta ciudad para efectos de que sirva ponerlo en inmediata libertad por lo que hace a la presente causa.-

CUARTO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase saber a las partes el derecho y término que tiene para impugnar la presente, debiendo la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, dejar constancia de ello en autos.-

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

SEXTO: En su oportunidad archívese la presente causa penal como asunto fenecido.-

SEPTIMO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. – ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. -

Así mismo se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva al Secretario de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 párrafo segundo del código de procedimientos penales del Estado, notifíquese a ROGER MARTÍN RODRÍGUEZ OYARZABAL, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 19 de agosto de 2020.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

**LA C. LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CERTIFICA:** Que el contenido de la presente cedula de notificación de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, es copia fiel y exacta del proveído dictado trece de julio de dos mil veinte; relativo a la averiguación del delito de robo en lugar cerrado en pandilla, denunciado por los ciudadanos Roger Martín Rodríguez Oyarzabal, en contra Alberto Aborde de la Cruz y/o Luis Alberto Laborde de la Cruz haciendo constar que las firmas plasmadas son auténticas de la LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y la LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, dado en ciudad del Carmen, Campeche a diecinueve de agosto de dos mil veinte.

**C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**EXPEDIENTE: 71/13-2014/1E-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

### **C. AGUSTÍN DEL CARMEN SANTOS CHABLE.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, instruido en contra de Genesis Antonio Hernández Nuñez, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de hechos de tránsito de vehículo, querrellado por Juan Carlos Franco Naal; Se dictó un auto el día dieciocho de agosto de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE;

(...) VISTOS: El estado que guardan los presentes autos donde se advierte lo siguiente:

- Mediante proveído del uno de mayo actual (Ver a foja 48 Tomo II), se dejaron sin efecto las audiencias fijadas por auto de fecha veinticinco de marzo actual consistente en careo procesal entre el C. Wilberth del Carmen Franco Alamilla con los CC. María del Carmen Pirron Hidalgo y Agustín Del Carmen Santos Chablé.

- Por oficio número 063/D.C.J./CARMEN/2020 la Agente del Ministerio Público (visible a foja 50 Tomo II) informa que el rol de subida a plataforma del C. Wilberth del Carmen Franco Alamilla debido a la pandemia está 28 por 28 días, solicitando que sea citado después de la una de la tarde.

Al respecto SE PROVEE: En razón de lo antes es de advertirse de las constancias de autos que la testigo C. María del Carmen Pirron Hidalgo cuenta con la edad de sesenta años, lo cual la coloca en situación de riesgo frente a el virus Sars Cov2 (covid-19) fenómeno de salud pública que ha cobrado la vida de miles de mexicanos, lo cual es del dominio público, aunado lo informado por la fiscalía a través del oficio 063/D.C.J./CARMEN/2020 (visible a foja 50 Tomo II) en el sentido que el hoy inculcado labora en el área de plataforma y debido a la pandemia que impera, tiene un rol de subida de 28 por 28 días pero si un compañero falta, lo suben a él dos o tres días, además de constatare en autos que el C. Agustín del Carmen Santos Chablé no cuenta con un domicilio en el cual pueda oír y recibir notificaciones, lo cual debe ordenarse su notificación a través del Periódico oficial, por lo tanto con base en lo antes expresado considerando que el derecho a la salud es de gran importancia y que por obvias razones no se busca provocar el contagio o propagación de tal virus, se determina citar a las audiencias en mención en la fecha siguiente:

- El día CUATRO de NOVIEMBRE del presente, a las TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS para el desahogo de la diligencia de CAREO PROCESAL entre el C. WILBERTH DEL CARMEN FRANCO ALAMILLA con la C. MARÍA DEL CARMEN PIRRON HIDALGO.

- El mismo día a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS para el CAREO PROCESAL del C. WILBERTH DEL CARMEN FRANCO ALAMILLA con el testigo de descargo C. AGUSTÍN DEL CARMEN SANTOS CHABLE.

Así también y dado que esta autoridad no cuenta con un

domicilio en el cual el C. AGUSTÍN DEL CARMEN SANTOS CHABLE pueda oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado se ordena notificarle por medio de edictos que se publicarán tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que comparezca ante esta autoridad a llevar a cabo la diligencia Careo Procesal con el testigo de cargo en la fecha y hora ya señalada, debiendo presentarse con una identificación oficial (Original y dos copias) que contenga fotografía; Haciéndose del conocimiento a las partes que en caso de que el C. SANTOS CHABLE no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar ausencia de testigo, decretándose CAREO SUPLETORIO entre su testimonio con el C. Wilberth del Carmen Franco Alamilla. - -

Debiendo la C. Actuaría de la adscripción dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, lo que de igual forma se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a AGUSTÍN DEL CARMEN SANTOS CHABLE, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

**A T E N T A M E N T E. - LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL. - RÚBRICA.**

**LA C. LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -**

CERTIFICO: Que el contenido de la presente cedula de notificación, de fecha doce de abril del presente año, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día dieciocho de agosto de dos mil veinte, dentro de la causa penal número 71/13-2014/1E-II, instruido en contra de Genesis Antonio Hernández Nuñez, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de hechos de tránsito de vehículo, querrellado por Juan Carlos Franco Naal; dado en ciudad del Carmen, Campeche a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

**C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ. - RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 38/13-2014/1E-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ  
C. MARCOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de José Alfredo Delgado Osorio, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños en propiedad ajena a título doloso, denunciado por los ciudadanos RICARDO ISRAEL GARCÍA DE LA CRUZ Y MARCOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; Se dictó un auto el día diecinueve de agosto de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

**"Al respecto SE PROVEE:**

(...)Teniendo en consideración lo advertido en autos, respecto a que se desconoce el domicilio de los denunciados CC. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ y MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, pese a que se ordenó la búsqueda y localización; la que esto suscribe, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del código de procedimientos penales del estado, ordena notificarle por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas a través del periódico oficial del estado, con el objeto de hacerle de conocimiento los puntos resolutive de la ejecutoria de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, emitida en el toca 41/18-2019/S.M., los cuales se transcriben a continuación:

**"RESUELVE"**

**"PRIMERO:** Se dicta auto de sujeción a proceso, en contra de José Alfredo Delgado Osorio, por la probable comisión de los delitos de daños a propiedad ajena y lesiones ambos a título doloso, ilícitos previstos y sancionados conforme a los artículos 215 fracción III, 136 fracción III y 29 fracción III del Código Penal del Estado aplicable, querrellado y denunciado por Ricardo Israel García de la Cruz y Marcos Hernández Hernández.-

**SEGUNDO:** Se tiene como defensor del inculcado a la defensora pública.-

**TERCERO:** De conformidad con el numeral 335 y 337 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se declara abierto el presente proceso en la vía sumaria (pudiendo optar por la vía ordinaria), por lo que hágasele saber a las lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

CUARTO: De conformidad con el numeral 20 Apartado A fracción IV, Constitucional, hágase saber al inculpado que tiene el derecho a carearse con las personas que deponen en su contra, debiendo dejar constancia de ello en autos la actuario adscrita.-

QUINTO: Se ordena a la Secretaria del Juzgado, asentar constancia en su caso sobre los antecedentes penales del inculpado e identifíquense por los medios legales adoptados administrativamente.-

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace saber a las partes que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para remitir el acceso a esta información por diversa personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.-

SÉPTIMO: Notifíquese y Cúmplase.-

Y siendo que se encuentra pendiente el desahogo de la diligencia de testimonial con carácter de ampliación a cargo de los CC. RICARDO ISRAEL GARCÍA DE LA CRUZ y MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ (denunciantes), y los testigos AGUSTIN FERRER MIRABAL y SANTA ANA HERNANDEZ HERNANDEZ, así como los careos constitucionales entre los denunciados y el acusado, ya que de la búsqueda y localización no se obtuvo registro de domicilio diverso al que obra en autos, es por lo que la que esto suscribe, procede a citar de la siguiente manera:

- GARCIA DE LA CRUZ (denunciante), el día VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE del año en curso, a las NUEVE HORAS CON TREINTA minutos, para el desahogo de la diligencia de testimonial con carácter de ampliación, y al término de la misma, el careo constitucional con el acusado.-
- MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ (denunciante), el día VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE del año en curso, a las ONCE HORAS CON TREINTA minutos, para el desahogo de la diligencia de testimonial con carácter de ampliación, y al término de la misma, el careo constitucional con el acusado.-
- FERRER MIRABAL (testigo): el día TREINTA de SEPTIEMBRE del año en curso, a las ONCE horas, para el desahogo de la diligencia de testimonial con carácter de ampliación.-

- ANA HERNANDEZ HERNANDEZ (testigo): el día TREINTA DE SEPTIEMBRE del año en curso, a las DOCE horas, para el desahogo de la diligencia de testimonial con carácter de ampliación.-

Es por lo que, se ordena a la actuario interina notificar lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del código de procedimientos penales del estado, ordena notificarle por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas a través del periódico oficial del estado, para hacerles del conocimiento las diligencias en que tendrán intervención; y asimismo, requerirles que proporcionen a esta autoridad domicilio cierto y conocido en esta ciudad, en donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso contrario las notificaciones futuras se realizarán de conformidad con el numeral 92 del código de procedimientos penales; y del mismo modo se les apercibe a los denunciados y testigos que en caso de no comparecer a las diligencias fijadas en esta pieza de autos, se procederá a declarar ausencia de testigos, y se decretarán careos supletorios, por lo que las declaraciones que en su momento fueron realizadas ante el órgano investigador serán tomadas en consideración al momento de resolver en definitiva.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los ciudadanos RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ y MARCOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 38/13-2014-1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE JOSÉ ALFREDO DELGADO OSORIO,

POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO DOLOSO, DENUNCIADO POR LOS CIUDADANOS RICARDO ISRAEL GARCÍA DE LA CRUZ Y MARCOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**AL C. EDILBERTO RAMON ROSADO LOPEZ (DENUNCIANTE)**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/11-12/288, instruido en Averiguación del delito de violencia, denunciado MELBA ROSA SANCHEZ BARRERA, y del que aparece como probable responsable JOSE GILBERTO COBA RUZ Y RICARDO DANIEL RODRIGUEZ.-

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER CAMPECHE; A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: Con la circular número 130/CJCAM/SEJEC/19-2020 en la cual se establece en su Artículo 8 en su último párrafo: ...que se determina que a partir del 10 de Agosto de 2020, se reanudarán todos los plazos, términos, actos procesales y de atención al Público en materia penal del Sistema Mixto-Tradicional en el Poder Judicial del Estado; las notificaciones que anteceden del proveído del 25 de Junio de 2020, la primera realizada al inculpado Ricardo Daniel Rodríguez, en el cual manifestó que se afirma y ratifica del contenido y firma del escrito de fecha 19/03/2020, la segunda realizada a la denunciante YADIRA DE LOS ANGELES CUC MAZARIEGO, en el cual manifestó que no apela; la nota actuarial en la que se hace constar que el C. EDILBERTO RAMON ROSADO LOPEZ no compareció ante este juzgado a pesar de encontrarse citado; las notificaciones que anteceden de la sentencia definitiva de 25 de Junio de 2020, la primera realizada al fiscal LIC. EUNICE NOEMI CANCHE CHAN, en el cual manifestara que apela, la segunda realizada al defensor particular el LIC. BENJAMIN ARELLANO MASS, en la cual manifestara que Apela, la tercera realiza al LIC. PEDRO IVAN AKE DIAZ, en la cual manifestara que Apela, la notificación realizada a la denunciante MELBA ROSA SANCHEZ BARRERA, en la cual manifestara que no apela, la notificación realizada al sentenciado JOSE

ALBERTO COBA RUZ en el que manifestara que apela, la notificación realizada al denunciante JOSE GUADALUPE ESTRADA GONZALEZ en el que apela y solicita copias de la sentencia; el escrito del defensor particular el LIC. BENJAMIN DE ATOCHA ARELLANO MAAS, en el cual señala que en vista que en la presente causa penal se ha dictado sentencia al C. JOSE GILBERTO COBA RUZ, en dos causas penales acumuladas, la causa penal 0401/12-2013/00712, en donde su defendido resulto absuelto de toda responsabilidad, por lo cual solicita la devolución de la fianza que obra en dicha causa para que sea entregada a su fiador correspondiente y por lo que respecta a la causa 0401/11-2012/00288, se ratifica del recurso de apelación en contra de los considerandos y puntos del mismo; el oficio 153/J1/2020 que suscribe la LIC. EUNICE NOEMI CANCHE CHAN, en el cual informa que no fue posible la entrega de la boleta citatoria del C. EDILBERTO RAMON ROSADO LOPEZ, por las razones expuestas; con el oficio 305/A.E.I/2020 que suscribe el C. JUAN PABLO VERA PINO, Agente Ministerial de Cumplimiento, en el cual informa que realiza la presentación de la C. YADIRA DE LOS ANGELES CUC MAZARIEGO; consecuentemente; SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios y el escrito de cuenta para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno y obren como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

RESPECTO A LOS SENTENCIADOS EFRAIN  
GUADALUPE CAHUICH ZOLORZANO Y RICARDO  
DANIEL RODRIGUEZ

SEGUNDO: Toda vez que de la notificación de cuenta de la denunciante YADIRA DE LOS ANGELES CUC MAZARIEGO, fuera debidamente notificada, esta autoridad se reserva la facultad de tener por consentida a la denunciante de dicha resolución hasta en tanto transcurra legalmente el término concedido.-

TERCERO: Observándose en el oficio de cuenta 153/J1/2020, que el domicilio del C. EDILBERTO RAMON ROSADO LOPEZ, se encontrara cerrado y los vecinos manifestaran no conocer a ninguna persona con dicho nombre, continuándose con la secuela procesal, y toda vez que esta autoridad no cuenta con un domicilio actual para poder notificar al denunciante, de conformidad con lo que establece, el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al denunciante EDILBERTO RAMON ROSADO LOPEZ a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificado de los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 2 de Diciembre de 2019, así como se le hace del conocimiento que cuenta con el termino de tras días hábiles contados a partir de la última publicación para interponer el recurso de apelación. Se comisiona a la actuario de la adscripción realizar dichas publicaciones, debiendo dejar constancia de ello en autos.

RESPECTO AL SENTENCIADO JOSE GILBERTO COBA  
RUZ

CUARTO: : Toda vez que de la notificación de cuenta se observa que la denunciante MELBA ROSA SANCHEZ BARRERA fuera debidamente notificada, y habiendo transcurrido ventajosamente el término que tiene para interponer recurso alguno en contra de la resolución que se le notifica, sin haberlo interpuesto, de conformidad con el artículo 82 y 359 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se tiene a la misma por consentida de dicha resolución de fecha 25 de Junio de 2020.-

QUINTO: Continuando con la secuela procesal y siendo que todas las partes del proceso fueran debidamente notificadas, de conformidad con lo que disponen los numerales 357, 363, 364, 365, 366 fracción I, II y II, 367 fracción I, y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se admite en ambos efectos el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la fiscal la LIC. EUNICE NOEMI CANCHEZ CHAN, el defensor particular el LIC. BENJAMIN ARELLANO MAAZ, el sentenciado JOSE GILBERTO COBA RUZ, el denunciante JOSE GUADALUPE ESTRADA GONZALEZ, en contra de la sentencia definitiva de 25 de Junio de 2020. En virtud de lo anterior, gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitiendo copias certificadas del expediente 0401/11-2012/00288 y 0401/12-2013/00712, siendo que esta última se encuentra acumulada a la causa penal 0401/11-2012/00288, por lo que remítase el tomo I que corresponde a la primera causa penal y el tomo III, IV y V que corresponden a ambas causas penales, para efectos de la tramitación del citado recurso, no omitiendo señalar que no se remite el expediente original dado que existen otros coacusados en la misma causa penal, los cuales aún se encuentran en proceso.

SEXTO: En atención a las notificaciones realizadas en la sentencia definitiva de fecha 25 de Junio de 2020 realizadas al sentenciado Ricardo Daniel Rodríguez y el defensor de oficio el Lic. Pedro Iván Ake Díaz, en la cual este último señalara que apela, esta autoridad declara ociosa dichas notificaciones en virtud de que la resolución que se notifica, no corresponde a dicho sentenciado, por lo que se dejan sin efecto las mismas.-

SEPTIMO: De conformidad con la circular 132/CJCAM/SEJEC/19-2020 emitida por el Consejo de la Judicatura Local en su apartado SEXTO, el cual a la letra dice: "SERVICIO DE FOTOCOPIADO. El servicio de fotocopiado en las diversas sedes de los 5 Distritos Judiciales del Poder Judicial del Estado, se mantendrá suspendido al público en general, hasta que se determine lo conducente, exceptuándose el servicio para la expedición de copias certificadas debidamente autorizadas en los juicios y procedimientos competencia del Tribunal Pleno y sus Salas, pues en este supuesto bajo esquema que ponga en práctica la Institución de acuerdo a los protocolos de seguridad y contingencia sanitaria, se deberá otorgar el

servicio a las y los usuarios. Sin perjuicio de ello, las partes involucradas por si, o a través de sus asesores jurídicos o defensores según sea el caso, podrán tomar impresión fotográfica del o los documentos que obran en los tocos, expedientes o legajos, siempre que autorice el titular de la Secretaria General de Acuerdos, de las Secretarías de Acuerdos de las distintas Salas y de las Actuarías, según el ámbito de sus competencias, dejando debida constancia de ello en autos. En virtud de lo anterior, y toda vez que el denunciante JOSE GUADALUPE ESTRADA GONZALEZ, en la notificación de cuenta no especificara en su petición si requiere copias simples o certificadas, resulta improcedente expedirle al mismo las copias solicitadas.

OCTAVO: En atención al escrito del defensor particular, hágase del conocimiento al mismo que esta autoridad se reserva la facultad de devolver la fianza que obra en autos, toda vez que la garantía señalada en autos mediante proveído 8 de Febrero de 2017 fuera fijada de manera general, y no únicamente por una causa penal, y observándose en líneas arriba que fuera admitido el recurso de apelación, por el momento resulta improcedente dicha devolución.-

NOVENO: Por último se les recuerda a las partes que cualquier consulta de expediente o trámite que deseen realizar en este Juzgado, por disposición del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, deberán previamente agendar su cita en el Sistema de Citas en Línea del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir las sentencias definitivas de fechas dos de diciembre de dos mil veinte.

## R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por MELBA ROSA SANCHEZ BARRERA en su agravio y en agravio de la empresa Fades Sociedad Civil, ilícito previsto y sancionado a lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción II, 337, 338 párrafo segundo y 11 fracción III del Código Penal del Estado.

Se acredita la plena existencia del delito ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por EDILBERTO RAMON ROSADO LOPEZ ilícito, previsto y sancionado de conformidad con el artículo 184 fracción IV, en relación con el 188 primera y segunda parte, 190 fracción II y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos

Penales vigente en el Estado

Se acredita la plena existencia del delito ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por YADIRA DE LOS ANGELES CUC MAZARIEGO, ilícito, previsto y sancionado de conformidad con el artículo 184 fracción II en relación con el 188 segundo párrafo, 189 párrafo primero primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor.

Se acredita la plena existencia del delito ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por WILFRIDO ESPINOZA BLANQUET, ilícito, previsto y sancionado de conformidad con el artículo 184 fracción II, en relación con el 188, segunda parte, 189 párrafo primero, segunda parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor.

Se acredita la plena existencia del delito ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por YANET DEL SOCORRO AKE CAB, ilícito, previsto y sancionado de conformidad con el artículo 184 fracción II en relación con el 188 primera parte y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado.

Se acredita la plena existencia del delito ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por JOSE GUADALUPE ESTRADA GONZALEZ, apoderado legal de la empresa DEFA S.A. de C.V., ilícito, previsto y sancionado de conformidad con el artículo 332 en relación con el 335 fracción I, 337 y 11 fracción III del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO: RICARDO DANIEL RODRIGUEZ, en la causa penal 0401/11-2012/00288, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por MELBA ROSA SANCHEZ BARRERA en su agravio y en agravio de la empresa Fades Sociedad Civil, ilícito previsto y sancionado a lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción II, 337, 338 párrafo segundo y 11 fracción III del Código Penal del Estado.

Los sentenciados RICARDO DANIEL RODRIGUEZ y EFRAIN GUADALUPE CAHUICH ZOLORZANO, en la causa penal 0401/12-2013/00176, resultaron plenamente responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por EDILBERTO RAMON ROSADO LOPEZ ilícito, previsto y sancionado de conformidad con el artículo 184 fracción IV, en relación con el 188 primera y segunda parte, 190 fracción II y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado

Los sentenciados RICARDO DANIEL RODRIGUEZ y EFRAIN GUADALUPE CAHUICH ZOLORZANO, en la causa penal 0401/12-2013/00192, resultaron plenamente responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por YADIRA DE LOS ANGELES CUC MAZARIEGO, ilícito, previsto y sancionado de conformidad con el artículo 184 fracción II en relación con el 188 segundo párrafo, 189 párrafo primero primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor.

El sentenciado RICARDO DANIEL RODRIGUEZ, en la causa penal 0401/12-2013/00607, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por WILFRIDO ESPINOZA BLANQUET, ilícito, previsto y sancionado de conformidad con el artículo 184 fracción II, en relación con el 188, segunda parte, 189 párrafo primero, segunda parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor.

El sentenciado RICARDO DANIEL RODRIGUEZ, en la causa penal 0401/12-2013/00625, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por YANET DEL SOCORRO AKE CAB, ilícito, previsto y sancionado de conformidad con el artículo 184 fracción II en relación con el 188 primera parte y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado.

El sentenciado RICARDO DANIEL RODRIGUEZ, en la causa penal 0401/12-2013/00712, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por JOSE GUADALUPE ESTRADA GONZALEZ, apoderado legal de la empresa DEFA S.A. de C.V., ilícito, previsto y sancionado de conformidad con el artículo 332 en relación con el 335 fracción I, 337 y 11 fracción III del Código Penal vigente en el Estado.

TERCERO: En cuanto al acusado RICARDO DANIEL RODRIGUEZ, se concluye justo imponerle las siguientes sanciones:

En la causa penal número 0401/11-2012/00288, que se le instruye al procesado RICARDO DANIEL RODRIGUEZ, por la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por MELBA ROSA SANCHEZ BARRERA en su agravio y en agravio de la empresa Fades Sociedad Civil, se le impone una penalidad de 2 años de prisión y multa de \$5908.00 (son cinco mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.), correspondiente a cien salarios mínimos a razón de la cantidad de \$59.08 (son cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) salario que en su momento de los hechos se encontraba vigente en el momento de los hechos, por el delito de robo como lo establece el numeral 335 fracción II, más 1 año 9 meses de prisión por la agravante contemplada en el artículo 337 del Código Penal vigente en el momento de los hechos, por lo que en su totalidad es de imponerse una pena TRES AÑOS NUEVE MESES DE PRISION Y MULTA DE \$5908.00 (SON CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.),

En la causa penal número 0401/12-2013/00176 que se le instruye al acusado RICARDO DANIEL RODRIGUEZ, por la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por EDILBERTO RAMON ROSADO LOPEZ, se le impone una penalidad de 3 años de prisión y multa de \$10,339.00 (son diez mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) correspondiente a ciento setenta y cinco salarios mínimos a razón de la cantidad de \$59.08 (son cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) salario que en su momento de los hechos se encontraba vigente en

el momento de los hechos, por el delito como lo establece el numeral 184 fracción IV del Código Penal vigente del Estado, antes de la reforma del 14 de noviembre de 2013, más 2 años 6 meses de prisión como lo establece el numeral 188 primera parte más 7 meses 15 días de prisión por la agravante contemplada en el numeral 188 segunda parte del Código Penal vigente en el Estado en el momento de los hechos, por lo que en su totalidad es de imponerse una pena SEIS AÑOS, UN MES, QUINCE DIAS DE PRISION Y MULTA DE \$10,339.00 (SON DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

En la causa penal número 0401/12-2013/00192 que se le instruye a RICARDO DANIEL RODRIGUEZ, por la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por YADIRA DE LOS ANGELES CUC MAZARIEGO, se le impone una penalidad de 7 MESES 15 DIAS de tratamiento en semilibertad y multa de \$4,431.00 (son cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) correspondiente a setenta y cinco salarios mínimos a razón de la cantidad de \$59.08 (son cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) salario que en su momento de los hechos se encontraba vigente en el momento de los hechos, por el delito como lo establece el numeral 184 fracción II del Código Penal vigente del Estado, más 7 meses 15 días de prisión por la agravante contemplada en el numeral 188 segunda parte del Código Penal vigente en el Estado en el momento de los hechos, por lo que en su totalidad es de imponerse una pena SIETE MESES QUINCE DIAS DE PRISION, SIETE MESES QUINCE DIAS DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD Y MULTA DE \$4,431.00 (SON CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

En la causa penal número 0401/12-2013/00607, que se le instruye al procesado RICARDO DANIEL RODRIGUEZ, por la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por WILFRIDO ESPINOZA BLANQUET, se le impone una penalidad de 7 MESES 15 DIAS de tratamiento en semilibertad y multa de \$4,431.00 (son cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) correspondiente a setenta y cinco salarios mínimos a razón de la cantidad de \$59.08 (son cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) salario que en su momento de los hechos se encontraba vigente en el momento de los hechos, por el delito como lo establece el numeral 184 fracción II del Código Penal vigente del Estado, más 7 meses 15 días de prisión por la agravante contemplada en el numeral 188 segunda parte del Código Penal vigente en el Estado en el momento de los hechos, por lo que en su totalidad es de imponerse una pena SIETE MESES QUINCE DIAS DE PRISION, SIETE MESES QUINCE DIAS DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD Y MULTA DE \$4,431.00 (SON CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

En la causa penal número 0401/12-2013/00625, que se le instruye al procesado RICARDO DANIEL RODRIGUEZ, por la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por YANET DEL SOCORRO AKE CAB,

se le impone una penalidad de 7 MESES 15 DIAS de tratamiento en semilibertad y multa de \$4,431.00 (son cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) correspondiente a setenta y cinco salarios mínimos a razón de la cantidad de \$59.08 (son cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) salario que en su momento de los hechos se encontraba vigente en el momento de los hechos, por el delito como lo establece el numeral 184 fracción II del Código Penal vigente del Estado, más 2 años, 6 meses de prisión por la agravante contemplada en el numeral 188 primera parte del Código Penal vigente en el Estado en el momento de los hechos, por lo que en su totalidad es de imponerse una pena de DOS AÑOS SEIS MESES DE PRISION, SIETE MESES QUINCE DIAS DE TRAMITAMIENTO EN SEMILIBERTAD Y MULTA DE \$4,431.00 (SON CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

En la causa penal número 0401/12-2013/00712, que se le instruye al procesado RICARDO DANIEL RODRIGUEZ, por la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por JOSE GUADALUPE ESTRADA GONZALEZ, apoderado legal de la empresa DEFA S.A. de C.V., se le impone una penalidad de 1 año 1 mes de prisión y multa de \$5908.00 (son cinco mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.), correspondiente a cien salarios mínimos a razón de la cantidad de \$59.08 (son cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) salario que en su momento de los hechos se encontraba vigente en el momento de los hechos, por el delito de robo, como lo establece el 335fracción I del Código Penal vigente en el momento de los hechos mas 1 año 9 meses de prisión por la agravante señalada en el numeral 337 del Código Penal en vigor, en el momento de los hechos por lo que en su totalidad es de imponerse una pena de DOS AÑOS DIEZ MESES DE PRISION Y MULTA DE \$5908.00 (SON CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)

Por ello, es de estimarse que por ambas causas penales, al tratarse de delitos autónomos sin conexidad, se le impone en su totalidad una pena de 16 AÑOS 5 MESES 15 DIAS DE PRISION Y 1 AÑO 10 MESES 15 DIAS DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD Y MULTA \$31,017.00 (SON TREINTA Y UN MIL DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)

Ahora bien, por lo que respecta al acusado EFRAIN GUADALUPE CAHUICH ZOLORZANO, se concluye justo imponerle las siguientes sanciones:

En la causa penal número 0401/12-2013/00176 que se le instruye al acusado EFRAIN GUADALUPE CAHUICH ZOLORZANO, por la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por EDILBERTO RAMON ROSADO LOPEZ, se le impone una penalidad de 3 años de prisión y multa de \$10,339.00 (son diez mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) correspondiente a ciento setenta y cinco salarios mínimos a razón de la cantidad de \$59.08 (son cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) salario que en su momento de los hechos se encontraba vigente en el momento de los hechos, por el delito como

lo establece el numeral 184 fracción IV del Código Penal vigente del Estado, antes de la reforma del 14 de noviembre de 2013, más 2 años 6 meses de prisión como lo establece el numeral 188 primera parte más 7 meses 15 días de prisión por la agravante contemplada en el numeral 188 segunda parte del Código Penal vigente en el Estado en el momento de los hechos, por lo que en su totalidad es de imponerse una pena SEIS AÑOS, UN MES, QUINCE DIAS DE PRISION Y MULTA DE \$10,339.00 (SON DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

En la causa penal número 0401/12-2013/00192 que se le instruye a EFRAIN GUADALUPE CAHUICH ZOLORZANO, por la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por YADIRA DE LOS ANGELES CUC MAZARIEGO, se le impone una penalidad de 7 MESES 15 DIAS de tratamiento en semilibertad y multa de \$4,431.00 (son cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) correspondiente a setenta y cinco salarios mínimos a razón de la cantidad de \$59.08 (son cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) salario que en su momento de los hechos se encontraba vigente en el momento de los hechos, por el delito como lo establece el numeral 184 fracción II del Código Penal vigente del Estado, más 7 meses 15 días de prisión por la agravante contemplada en el numeral 188 segunda parte del Código Penal vigente en el Estado en el momento de los hechos, por lo que en su totalidad es de imponerse una pena SIETE MESES QUINCE DIAS DE PRISION, SIETE MESES QUINCE DIAS DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD Y MULTA DE \$4,431.00 (SON CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

Toda vez que el acusado EFRAIN GUADALUPE CAHUICH ZOLORZANO, está detenido desde el dieciocho de octubre de dos mil doce, se tiene por compurgada la sanción impuesta y multa, por lo que gírese a la Directora del Centro Penitenciario la boleta de excarcelación para su inmediata libertad.

CUARTO: Se CONDENA a los acusados RICARDO DANIEL RODRIGUEZ y EFRAIN GUADALUPE CAHUICH ZOLORZANO, al pago de reparación del daño en los términos siguientes:

En cuanto a la causa penal 0401/11-2012/00288, al acusado RICARDO DANIEL RODRIGUEZ al pago de la cantidad total de \$7,000.00 (Son: Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a favor de la C. MELBA ROSA SÁNCHEZ BARRERA.

Por lo que respecta a la causa penal 0401/12-2013/00176, a los acusados RICARDO DANIEL RODRIGUEZ y EFRAIN GUADALUPE CAHUICH ZOLORZANO, al pago de la cantidad total de 55,750.08 (Son: Cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 08/100 M.N.) de manera mancomunada y que se desglosa de la siguiente manera:

La cantidad de \$50,000.00 (Son: Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a favor de EDILBERTO RAMON ROSADO LOPEZ, de conformidad con el avalúo emitido por el perito

de la Procuraduría General de Justicia en Estado hoy Fiscalía General del Estado.

Así mismo deberán de pagar la cantidad de \$5,750.08 (Son: CINCO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS 08/100 M.N.), a favor del SEBASTIAN PADILLA CHAN por concepto de DAÑO MORAL, por las lesiones ocasionadas a este, en el momento de la comisión de los hechos cantidad que detalla de la siguiente manera:

La cantidad de \$5,750.08 (Son: CINCOMILSETESCIENTOS CINCUENTA PESOS 08/100 M.N.), que deriva de lo siguiente: El salario mínimo vigente en el Estado, que es de \$102.68 pesos (SON: CIENTO DOS PESOS 68/100 M.N.), elevado al cuádruplo, nos da la cantidad de \$410.72 (SON: CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 72/100 M.N.), la cual al ser multiplicado por el 14 que es el tiempo de sanidad de las lesiones del agraviado, esto de acuerdo al certificado médico de lesiones del médico legista DRA. CYNTHIA LORENA TURRIZA ANAYA, de fecha 4 de octubre del 2012, visible a foja 19 del tomo II.

Por lo que respecta a la causa penal 0401/12-2013/00192, a los acusados RICARDO DANIEL RODRIGUEZ y EFRAIN GUADALUPE CAHUICH ZOLORZANO, al pago de la cantidad de \$6,700.00 (Son: Seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.), de manera mancomunada a favor de YADIRA DE LOS ANGELES CUC MAZARIEGO, de conformidad con el avalúo supletorio emitido por el perito de la Procuraduría General de Justicia el Estado hoy Fiscalía General del Estado.

Por lo que respecta a la causa penal 0401/12-2013/00607, al acusado RICARDO DANIEL RODRIGUEZ al pago de la cantidad de \$9,800.00 (Son: Nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), a favor de WILFRIDO ESPINOZA BLANQUET, de conformidad con el avalúo supletorio emitido por el perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado hoy Fiscalía General del Estado.

Por lo que respecta a la causa penal 0401/12-2013/00625, al acusado RICARDO DANIEL RODRIGUEZ, al pago de la cantidad total de \$13,750.08 (Son: TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 08/100 M.N.) cantidad que se detalla de la siguiente manera:

La cantidad de \$8,000.00 (Son: Ocho mil pesos 00/100 M.N.), a favor de YANET DEL SOCORRO AKE CAB, de conformidad con el avalúo supletorio emitido por el perito de la Procuraduría General de Justicia en Estado hoy Fiscalía General del Estado.

Así mismo deberán de pagar la cantidad de \$5,750.08 (Son: CINCO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS 08/100 M.N.), a favor de la C. YANET DEL SOCORRO AKE CAB por concepto de DAÑO MORAL, por las lesiones ocasionadas a este, en el momento de la comisión de los hechos cantidad que detalla de la siguiente manera:

El salario mínimo vigente en el Estado, que es de \$102.68

pesos (SON: CIENTO DOS PESOS 68/100 M.N.), elevado al cuádruplo, nos da la cantidad de \$410.72 (SON: CUATROSCIENTOS DOS PESOS 68/100 M.N.), la cual al ser multiplicado por el 14 que es el tiempo de sanidad de las lesiones del agraviado, esto de acuerdo al certificado médico de lesiones del médico legista DRA. CYNTHIA LORENA TURRIZA ANAYA, de fecha 16 de septiembre del 2012.

Y por último en lo que respecta a la causa penal 0401/11-2012/00712, al acusado RICARDO DANIEL RODRIGUEZ, al pago de la cantidad de \$3,776.01 (Son: Tres mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), a favor de JOSE GUADALUPE ESTRADA GONZALEZ, de conformidad con el dictamen contable emitido por el perito de la Procuraduría General de Justicia en el Estado hoy Fiscalía General del Estado.

QUINTO: Hágase del conocimiento a las partes contendientes que tienen el derecho y el término de tres días, para interponer recurso de Apelación en contra del presente fallo, con fundamento en lo que establecen los artículos 365, 369 fracción I, II y III, y 367 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

SEXTO: De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código Procesal Penal, vigente en el Estado, envíese atento oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del CE.RE.SO. Adjuntando copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del sentenciado RICARDO DANIEL RODRIGUEZ.

En cuanto al sentenciado EFRAIN GUADALUPE CAHUICH ZOLORZANO, toda vez que este cumplió la pena impuesta por lo que no tiene razón de ser suspender los derechos políticos.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como

información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.”

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, secretaria de acuerdos interina quien certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar JOSUE IBRAIM CAAMAL CASTRO, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 01 de septiembre de 2020.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- SALA MIXTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL**

**AL C. MIGUEL ÁNGEL PALACIOS SALAS (TERCERO INTERESADO).**

**LEGAJO DE AMPARO: 82/18-2019/S.M** FORMADO CON EL ESCRITO DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR MARÍA ESTHER CAMEJO CAÑA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADA POR ESTAAZADA.

**Hago constar que la Sala Mixta, el veintiséis de agosto de dos mil veinte, dicto un proveído el cual a la letra dice:**

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a veintiséis de agosto de dos mil veinte.**

VISTOS: Lo de cuenta, SE PROVEE: De la notificación de veinte de los corrientes, realizada a la parte quejosa se desprende que bajo protesta de decir verdad, señaló desconocer el domicilio del C. Miguel Ángel Palacio Salas, tercero interesado en este asunto.

En vista de lo anterior, y al tenor de los ordinales 26 fracción I y III, incisos b) de la Ley de la Materia, la primera

notificación al tercero interesado debe hacerse en forma personal, y siendo que el domicilio de Miguel Ángel Palacios Salas, ha resultado inexacto, aunado a que esta autoridad ha dictado las medidas pertinentes con el propósito de que se investigue el mismo a través de las diversas dependencias a efecto de que proporcionen alguno que tenga registrado en su base de datos a nombre del referido tercero interesado, sin que éste se haya obtenido.-

Por lo que, en esas condiciones, se instruye a la Fedataria Adscrita a esta Alzada emplace a juicio al tercero interesado **Miguel Ángel Palacios Salas**, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, notificándole el presente acuerdo, así como el proveído de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, debiendo requerirle para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificado señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se le notificarán por medio de lista de estrados, al tenor del numeral y ley invocados, en su inciso a).

Haciéndole saber al antes nombrado, que la copia de traslado de dicha demanda, quedará a su disposición en esta Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de esta Sala Mixta José Antonio Cabrera Mis, en suplencia dada la ausencia de la Magistrada Presidenta de esta Alzada, ante la Secretaria de Acuerdos interina Silvia de la Parra Vázquez, que certifica y da fe...”

**Asimismo hago constar que a la presente cedula se agrega todo y cada uno de los acuerdos ordenados en el proveído preinserto anteriormente, por lo que se procede a plasmar el acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, mismo que dice:**

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

**VISTOS:** Al respecto, se **PROVEE:** Téngase por presentada a la C. María Esther Camejo Caña, con su escrito de cuenta, autorizando en su nombre y recibir notificaciones al Lic. José María Cruz Méndez, señalando como domicilio para oír y recibir toda clases de notificaciones en amplios del término al antes nombrado, en el despacho jurídico ubicado en calle 47, número 317, de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

Asimismo, solicita el amparo y protección de la Justicia Federal por escrito que dirige por medio de esta Sala Mixta al H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, que promueve en contra de la resolución de **quince de febrero de dos mil diecinueve**, mismo que le fuera notificada el veinte de febrero del año en curso,

a través del citado profesionista como su asesor técnico, considerándola violatoria de las garantías que consagran el artículo 14, 16, 17 y 20 de la Carta Magna, señalando como terceros interesados: **María Cristina López Morales, Atila López Morales, Manuel López Morales y Marcelina López Morales.**

Ahora bien, como se establece en el artículo 178 de la Ley de Amparo, **certifíquese al pie de la demanda** la fecha de su **presentación**, así como la de notificación de la quejosa por conducto de su asesor técnico, y entre ambas fechas mediaron como días inhábiles **el veintitrés y veinticuatro de febrero del año en curso (por ser sábado y domingo), así como dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de marzo del actual (por ser sábados y domingos), y cuatro, cinco, seis y dieciocho del mismo mes y año, por estar decretados como días inhábiles en nuestro calendario oficial.**

Fórmese legajo de amparo por duplicado, márchese con el número **82/18-2019/S.M.** e ingrésese al sistema de control.

Respecto al emplazamiento de la totalidad de los magistrados que componen la sala mixta; el suscrito Magistrado, me doy por enterado de la presente demanda de amparo, y en su oportunidad procederé a rendir el informe respectivo, en representación de esta autoridad, por ende, resulta innecesario emplazar a los demás magistrados que integran esta sala.

Por lo anterior, a efectos de impartir justicia pronta y expedita, como lo prevé el artículo 17 Constitucional, y dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Amparo, en relación con el trámite de los juicios de amparo directo, dado que la primera notificación a la parte tercero interesada debe ser de manera personal, por tanto, se instruye a la actuario de la adscripción proceda a realizar el emplazamiento de los terceros interesados:

**1. María Cristina López Morales, Atila López Morales, Manuela López Morales y Marcelina López Morales, todos con domicilio ubicado en Calle 47 por 56 número 194 de la Colonia Centro, en esta Ciudad**

**2. Emilia López Gutiérrez, (en su calidad de albacea del cujus) con domicilio ubicado en Calle 47 por 56, número 194 de la Colonia Héctor Pérez Martínez de esta ciudad.**

De igual forma, en atención al numeral 5 de la ley de amparo en su fracción II, inciso b), a pesar de que la ocursoante no solicitó su emplazamiento, se considera que tienen calidad de terceros interesados, por lo tanto se comisiona a la actuario adscrita emplace mediante oficio a:

**1. Pablo Nicolás López Gutiérrez, María del Carmen Gutiérrez Naal y María Guadalupe López Gutiérrez, todos con domicilio ubicado en el predio número 191 altos de la Calle 56 de la Colonia Héctor Pérez Martínez**

de esta ciudad.

2. **Dolores del Carmen Chi Morales**, con domicilio ubicado en el predio 189 de la Calle 47 de la Colonia Héctor Pérez Martínez de esta ciudad.
3. **Miguel Ángel Palacios Salas**, (en calidad de propietario de la negociación denominada “El Mexicano”, en el predio ubicado número 189 de la Calle 47 de la Colonia Héctor Pérez Martínez de esta ciudad o en el predio número 191 altos de la Calle 47 de esta ciudad ó en el predio número 191 A de la Calle 47 de esta ciudad.
4. **Titular de la Notaría Pública número 2**, en el predio 92 de la Calle 28 de la Colonia Centro de esta ciudad.
5. **Registrador Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad**.
6. **Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)**, a través de su representante legal, quien puede ser debidamente notificado en el domicilio ubicado en calle 14, entre calle Talamantes y Calle Galeana, número 225 y/o 257, Colonia Barrio San Román, C.P. 24040, en San Francisco de Campeche, Campeche.

Dado que el domicilio de la dependencia señalada en el punto 6., se encuentra fuera del lugar de residencia de esta Alzada, con fundamento en los artículos 26, fracción I, inciso b) y 27 fracción II, de la Ley de Amparo, **girese atento despacho número 25/18-2019/S.M.**, al Juez o Jueza Competente en Turno del Ramo Civil en San Francisco de Campeche, Campeche, para que de encontrarlo ajustado a derecho y en auxilio de las labores de esta autoridad, disponga a quien corresponda, proceda a notificar el presente proveído al tercero interesado en comento, a través de su Apoderado Legal o a quien se ostente con ese carácter y así lo acredite con las copias correspondientes y para ello se deberán anexar las referidas copias, asimismo, le corra traslado con la copia simple de la demanda de amparo promovida por María Esther Camejo Caña, y para tales efectos adjúntese copia simple de la demanda en mención, de igual forma, le haga saber a dicho tercero interesado que deberá de señalar domicilio en esta Ciudad en el término de tres días, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun aquellas que por disposición expresa de la ley deban efectuarse personalmente, se le realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de esta Alzada.

Haciéndoles saber el derecho que tienen para que dentro del plazo de ley, concurren, si así lo estiman conveniente, al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito del Estado de Campeche; a exponer lo que a su derecho corresponda en términos de lo previsto en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo.

**Por lo que, con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Amparo y 282 del Código Federal de Procedimientos**

Civiles, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que los funcionarios comisionados para realizar lo anterior, efectúen las diligencias de emplazamiento correspondientes, facultándolos para que en caso de no encontrar a los terceros interesados en los domicilios señalados, y de ser enterados e informados acerca de otros diversos en el que puedan ser hallados y emplazados, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituyan a esos y las lleven a cabo, asimismo, se les faculta, para que, de ser el caso efectúen lo anterior, de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de Amparo, para robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio federal:

**NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL AMPARO. SI EL ACTUARIO JUDICIAL, NO OBSTANTE HABERSE PRESENTADO EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN DISTINTOS HORARIOS Y DÍAS HÁBILES, NO LOGRA LOCALIZAR AL INTERESADO PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO EL AUTO DE REQUERIMIENTO, PREVENCIÓN O ACTUACIONES QUE EL TRIBUNAL ESTIME CONVENIENTE, DEBEN HABILITARSE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR AQUELLA DILIGENCIA COMO LO PREVÉ EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO DE LA LEY DE LA MATERIA.** De los artículos 27, 28, fracciones II y III, y 29 de la Ley de Amparo, se advierte que en el juicio de garantías es obligación del juzgador, ordenar notificar personalmente a los interesados, aquellas providencias en las que se les formulen requerimientos o prevenciones, y sólo por exclusión, les serán notificadas por lista las demás resoluciones. Por su parte, el artículo 30 de la ley de la materia precisa ciertos casos en los cuales una notificación que deba hacerse en forma personal, ya sea por prescripción de la ley o por mandato judicial, finalmente se ordenará practicar por lista, cuando el quejoso, tercero perjudicado o persona extraña al juicio, con domicilio o casa señalados para oír y recibir notificaciones, no esperen al actuario judicial, una vez que, con anterioridad ha dejado citatorio previo, al no encontrárseles en la primera búsqueda y cuando no conste en autos domicilio, ni designación de casa o despacho para oír y recibir notificaciones. Finalmente, el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señala que las actuaciones judiciales tienen lugar en días y horas hábiles, que comprenderán, entre las ocho y las diecinueve horas de días hábiles y el artículo 282 del mismo ordenamiento establece que el tribunal respectivo puede habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que así lo amerite, expresando ésta y la diligencia que deba practicarse. Ahora bien, si de autos se advierte que el actuario judicial, no obstante haberse presentado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en distintos horarios y días hábiles, no logra localizar a la parte interesada, a efecto de dar cumplimiento al artículo 28 citado, deben habilitarse días y horas inhábiles para realizar la

diligencia de notificación personal a la quejosa, tercera perjudicada o persona extraña al juicio, en el domicilio designado para tal efecto y hacer de su conocimiento el auto de requerimiento, prevención o actuaciones que el tribunal estime pertinente, como cuando se requiere a la quejosa para que comparezca a reconocer como suya la firma que obra en la demanda de amparo, en la inteligencia que de no hacerlo se le tendrá por no interpuesta. Con esa actuación se crea en las partes la confianza de que en cualquiera de los casos mencionados, serán notificadas personalmente y no por lista, pues de hacerlo de esta manera, se les dejaría en total estado de indefensión. **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** Incidente de nulidad de actuaciones en el amparo directo 7646/2004. Martha Beatriz Velázquez Campos. 17 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo<sup>1</sup>.

De la misma forma, se autoriza a la autoridad auxiliar a fin de que tome las medidas pertinentes y se acuerde lo necesario a efectos de lograr el cumplimiento de la actuación ordenada.

Solicitando a la autoridad auxiliar, informe vía correo electrónico institucional [ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx), o en su defecto al fax (01938)3819334 Ext. 2032, la recepción de la comunicación recibida; y tan pronto logre su cometido, remita a la brevedad posible a esta Alzada, el despacho de referencia con todo lo actuado por mensajería acelerada, para los efectos que procedan, en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

De igual forma, se aprecia que el quejoso señaló como autoridad ejecutora a la actuario de esta adscripción, por lo que, se instruye a la secretaria de acuerdos, para que mediante oficio emplace a juicio a la referida funcionaria.

Hecho lo anterior, ríndase el informe con justificación al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, enviándose: 1. La demanda de amparo y copia respectiva, 2. La notificación del quejoso, constancia de emplazamiento de los terceros interesados y diversas autoridades, 3. El toca original 195/18-2019/S.M., que contiene la resolución de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve y sus respectivas notificaciones, visibles de foja 11 a la 20 reverso, 4. El expediente 936/07-2008/2C-II tomo I, II y III, cuadernos de pruebas

1 Época: Novena Época. Registro: 176684. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Noviembre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: I.6o.C.365 C. Página: 887.

del actor formado con el escrito de la Lic. Gabriela del Rosario Díaz Romellón, cuaderno de prueba del demandado formado con el escrito del Lic. José María Cruz Méndez, en su carácter de Asesor Técnico de María Esther Cañejo Caña y cuaderno de pruebas formado con el escrito de la demandada de Emilia del Carmen López Gutiérrez.

Ahora bien, toda vez que la quejosa solicitó la suspensión de los actos reclamados, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Amparo que dice:

“I. Que la solicite el quejoso. II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Para el otorgamiento de la citada medida, debe partirse de la premisa de que los actos sean susceptibles de suspenderse, porque de lo contrario, por más que se surtan los presupuestos exigidos por el numeral artículo 128 de la Ley en cita, no existiría materia que suspender. Es así, pues, por regla general, la naturaleza de la medida cautelar de mérito es conservativa, ya que su fin específico es mantener una situación de hecho existente, esto es, preservar la materia del amparo.

Así, para establecer si el acto reclamado puede o no ser suspendido, debe analizarse el caso concreto y la naturaleza del acto. Si éste tiene un principio de ejecución, será posible decretar su suspensión, siempre y cuando se cumplan los requisitos de procedencia y efectividad previstos por la ley de la materia.

En la especie, el acto que reclama de esta autoridad, consiste en la resolución de quince de febrero de dos mil diecinueve, dictada en el Toca 195/18-2019/S.M., formado con el recurso de apelación interpuesto por la licenciada Gabriela del Rosario Díaz Romellón, Asesora Técnica de la parte actora, en contra del auto de veintidós de octubre de dos mil dieciocho, dictado por la Jueza Segundo Civil de esta Jurisdicción, en el expediente 936/07-2008/2C-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad Absoluta de Escrituras Privadas y de Escrituras Públicas, promovido por las ciudadanas María Cristina López Morales, Atila López Morales, Manuela López Morales y Marcelina López Morales, en contra de Juan Chi Arias, de la Sucesión Intestamentaria o Testamentaria del extinto Nicolás López Morales, Representada por la C. Emilia López Gutiérrez, en su calidad de albacea de dicha sucesión, en contra de la Propia Emilia López Gutiérrez, María del Carmen Gutiérrez Naal, Pablo Nicolás López Gutiérrez, María Guadalupe López Gutiérrez, Titular de la Notaría Pública número dos de esta ciudad, Registrador Público de la Propiedad y Comercio, Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORRET), Miguel Ángel Palacios Salas, quien representa el Negocio denominado “El Mexicano” y Dolores del Carmen Chi Morales, (albacea provisional del extinto Juan Chi Arias).

En ese tenor, de acuerdo a su naturaleza, no puede ser susceptible de suspenderse, dado que, los actos reclamados se han realizado total e íntegramente. En su contra, no procede conceder la suspensión solicitada, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios a la medida cautelar, que por regla general, son propios de la sentencia que en definitiva se pronuncie en el juicio de amparo que derive del presente asunto, siempre y cuando no se trate de un acto consumado de modo irreparable.

De tal forma que, una vez emitida dicha determinación, para efectos de la suspensión, debe entenderse que cumplió su objetivo y produjo todos sus efectos, ya que la inconstitucionalidad que aduce la parte quejosa, respecto a dicho acto, es materia de estudio de la resolución de fondo que se pronuncie en el juicio de amparo correspondiente.

Entonces, la resolución reclamada produjo todos sus efectos y, por ende ya no procede su suspensión, porque de concederse, en estas circunstancias, se le daría a la medida cautelar efectos restitutorios, cuando no debe tener otros que los suspensivos, lo anterior encuentra apoyo en las siguientes tesis:

ACTOS CONSUMADOS. Por acto consumado se entiende aquel que ya produjo todos sus efectos o consecuencias, y en ese concepto, ya no cabe la suspensión, y si se concediera en estas circunstancias, se le darían a la medida efectos restitutorios<sup>2</sup>.

**ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE.** Es improcedente conceder la suspensión de los actos reclamados si estos tienen el carácter de consumados, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio de amparo respectivo.

ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE<sup>3</sup>. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie.

**Estando en esas condiciones, y siendo que el acto reclamado no es suspendible aun cuando lo haya**  
2 Ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, tomo LXXXIV, materia civil, página 356, registro ius 348843; y jurisprudencia 12, consultable en la página 13 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo IV, materia común, registro ius 2008, respectivamente.

3 Quinta Época. Registro digital: 1012343. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Apéndice de 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Novena Sección - Suspensión del acto reclamado Subsección 1 - Reglas generales. Materia(s): Común. Tesis: 910. Página: 1029

solicitado la quejosa, ya que su pretensión va dirigida al destino y situación legal de las repreguntas que se efectuaron a los testigos propuestos por la parte actora, toda vez que los mismos conllevaría a tener efecto restitutorio, por lo anterior, resulta improcedente conceder dicha suspensión.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se niega la suspensión solicitada por la quejosa María Esther Camejo Caña. De ahí que, envíese oficio a la Jueza de origen, haciéndole de su conocimiento lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica..."

De conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, notifíquese al C. MIGUEL ÁNGEL PALACIOS SALAS (TERCERO INTERESADO). Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. ANDREA FLORES SERRANO, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ANASTACIO KU BALAN O ANASTACIO KU VALAN, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 28 de Marzo del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ARMANDO AGUILAR MARTÍNEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 13 de Julio del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección Segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley

del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren herederos y acreedores de quien en vida respondiera al nombre de BONIFACIO CUERVO CARDENAS, quien fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de treinta días hábiles, después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo, con documentos fundatorios en mano.

El Juicio Sucesorio Testamentario de dicho de cujus, se radicó por medio de Acta en la Notaría Pública número Cinco de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, siendo el Albacea, su viuda, la señora Eugenia Herrera Cobos.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 13 de julio del año 2020.- EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, Lic. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP6407163I6.- Rúbrica.

Para ser publicado en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche", por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores CARLOS ENRIQUE MARTINEZ MADERO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 13 de Julio del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores CARMEN MORALES CRUZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Agosto del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores DANIEL GÓMEZ MORENO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 22 de Julio del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ELSA HERNANDEZ TRINIDAD, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de Agosto del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección Segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren acreedores de quien en vida respondiera al nombre de LINO GONZALEZ VILLALOBOS, quien fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de treinta días hábiles, después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo, con documentos fundatorios en mano.

El Juicio Sucesorio Testamentario de dicho de cujus, se radicó por medio de Acta en la Notaría Pública número Cinco de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, siendo el Albacea, su hermana, la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ VILLALOBOS.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 29 de julio del año 2020.- EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, Lic. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP6407163I6.- rúbrica.

Para ser publicado en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche", por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARÍA HERNÁNDEZ RIOS, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de Julio del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores PASCUAL ALVARO MENDEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días

siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 24 de Junio del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ROBERTO GUERRA SILVA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 14 de Agosto del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA O CREAN TENER CALIDAD DE ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA RODOLFO GUADALUPE FIGUEROA BALAM, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA CALLE TEMPORAL NÚMERO CUARENTA Y OCHO PLANTA ALTA DE LA COLONIA FRACCIONRAMA DOS MIL DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE.- CÉDULA PROFESIONAL 1565193.- RÚBRICA.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores URI GARCIA ARIAS O URI GARCÍA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 12 de Agosto del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren **HEREDEROS Ó ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** de la hoy de cujus señora **MARIA DEL ROSARIO MALDONADO LARA**, quien fuera vecina de Sabancuy, Carmen, Campeche, para que en el término de treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS

ACREDITEN FEHACIENTEMENTE, siendo Albacea la señora **ANGELA MALDONADO LARA**.

El Juicio Sucesorio Intestamentario de dicha de cujus, se radicó por medio de Acta en la Notaría Pública número Cinco (5), de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, a mi cargo, con domicilio en calle 24 número 46, colonia centro de esta ciudad.

Ciudad del Carmen, Campeche, a catorce (14) de agosto del año dos mil veinte 2020.

**EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO.- LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- RÚBRICA.**

**Para ser publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **26 DE AGOSTO DE 2020**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR FELIPE ALEJANDRO RAMOS ROBLES**, ORIGINARIO Y VECINO DE LA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA CECILIA DEL CARMEN CABRERA GUTIERREZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 26 DE AGOSTO DEL 2020.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **11 DE AGOSTO 2020**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR GERMAN COBA HUITZIL Y/O FRANCISCO CRUZ MARTINEZ**, ORIGINARIO DE PETO, MERIDA, YUCATAN

Y VECINO DEL POBLADO EL CENTENARIO, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA MARIA ANGELICA DEL ROSARIO COBA COB**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTAY TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 19 DE AGOSTO DEL 2020.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **DOSCIENTOS DIEZ (210/2020)**, otorgada en esta Capital, el Tres de Agosto del Año Dos Mil Veinte , ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega Gonzalez, en el Protocolo **NUMERO OCHENTA Y DOS**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Testamentaria **DEL CIUDADANO RAFAEL CANTUN LOPEZ**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 19 agosto del 2020.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- RÚBRICA.

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **318/2020**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO**

DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **EUTIMIO CHAN SARAVIA**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **RAFAEL DEL ANGEL CHAN EK** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTAY TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **327/2020**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **FERNANDO ZAPATA RODRIGUEZ**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **JUAN CARLOS MENA ZAPATA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTAY TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4- RÚBRICA.**

